ER AUSCRIBS

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres moses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 21 rs. PROVINCIAS, IS-Por tres meses...... 60 LAS BALBARES Por seis meses 120 Y CANABIAS.. Por un año...... 220 ULTRAMAR..... Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 Por tres meses...... 72 EXTRANJERO.... Por seis meses.................. 144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 22 de Julio de 1861 á la una y quince minutos de la madrugada.-Sus Majestades y Altezas continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo incesantemente las mayores muestras de respeto, adhesion y cariño de parte de los leales habitantes de esta ciudad y de los que en gran número han concurrido á ella de todas las provincias.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Siguenza para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Siguenza la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo Manuel Hierro:

Resulta que, confiada á este funcionario la custodia de cuatro presos transeuntes, se escaparon tres de ellos de la cárcel pública, donde los dejó encerrados y con grillos á las ocho de la noche, agujereando una pared con instrumentos que, segun la declaracion del preso que no quiso fugarse, les habian facilitado en un pueblo del tránsito:

Que, sin que de las diligencias practicadas aparezca indicio de culpabilidad de parte del citado Teniente de Alcalde, pidió el Juez mencionado la autorizacion de que se trata, fundando el Promotor fiscal su dictamen en que el delito que se persigue está previsto en el art. 276 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando, que toda vez que consta por las declaraciones del Teniente de Alcalde, de un testigo que le acompañaba y del único preso que no se fugó, que dicho funcionario presenció la cena de los presos y los dejó despues con los grillos puestos y las puertas bien cerradas, habiéndose verificado la fuga durante la noche y agujereado una pared de poco espesor, no puede imputarse culpabilidad alguna al Teniente de Alcalde mencionado:

Visto el art. 276 del Código penal, que se refiere al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuva conduccion ó custodia le estuviese confiada.

Considerando que no aparece indicio alguno de connivencia de parte del Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo en la evasion de los presos cuya custodia se le habia confiado, y que no es aplicable á este caso el artículo citado del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Dolores para procesar á D. Pedro García, Alcalde que fué de Guardamar, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Dolores la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que sué de Guardamar D. Pedro García:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es de haber faltado á la obligacion que le imponia la Real órden de 25 de Mayo de 1853, no vigilando un billar donde se jugaba á juegos prohibidos; v se funda este cargo en que un testigo ha declarado que esto se verificó con consentimiento del Alcalde:

Que por otra parte consta en los autos que este funcionario previno al dueno del citado billar que mandaria cerrar este establecimiento si sabia que en el se jugaba en lo sucesivo, y ordenó al Teniente de Alcalde á quien correspondia que vigilase el indicado

Que pedida la autorizacion de que se trata, la negó el Gobernador, fundándose, con el Consejo provincial, en que en todo caso el Alcalde solo habria cometido una falta de cumplimiento de una disposicion administrativa que á su superior gerárquico toca cor-

Vista la disposicion primera de la Real orden de 25 de Mayo de 1859, en que se previene á los Gobernadores que exciten el celo de sus subordinados para que vigilen los puntos en que sospechen puedan re-

unirse partidas de juego de suerte, envite y azar, y entreguen à los Tribunales los culpables, imponiéndoles la citada Autoridad alguna corrección gubernativa cuando por las circunstancias del caso no procediese la aplicacion de los artículos del Código penal. Considerando:

1.º Que la declaracion del testigo que sirve de fundamento al cargo formulado contra el Alcalde está desvirtuado por el hecho que tambien resulta de los autos, de que hizo prevenciones al dueño del billar y al Teniente de Alcalde encargado de vigilar los establecimientos de esta clase:

2.º Que aun admitido el citado cargo no haria aplicable al caso presente ningun artículo del Código, como sin duda han reconocido el Juez y el Promotor Fiscal no citándole, y procederia tan solo una correccion administrativa, si habia dejado de cumplir el Alcalde una disposicion de la misma índole;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 45 de Julio

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar á Isidoro Muñoz, guarda de montes de Robledo, ha consultado lo si-

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Alcaraz la autorizacion que solicitó para procesar al guarda de montes de Robledo Isidoro Muñoz. Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que mandó á un criado suyo que cortara leña del monte puesto á su cuidado:

Que no fundándose este cargo más que en la declaracion del criado, pidió el Juez la autorizacion de que se trata, aceptando el dictámen del Promotor fiscal que cree aplicable á este caso el párrafo tercero del art. 437 del Código penal:

Que el guarda á quien se trata de procesar manifestó en la audiencia que le concediera el Gobernador que no solo no habia dado á su criado la órden que supone de cortar una carga de leña, sino que el mismo manifestó ante el Alcalde y otras personas que le tenia prevenido que no cortase leña de los montes del comun:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo en cuenta los intachables antecedentes del guarda, y que la declaracion de su criado no es motivo bastante para creerle culpable :

Visto el art. 437 del Código penal en su párrafo tercero que se refiere á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en les artículos que se citan:

Considerando que no hay, como el mismo Promotor fiscal del Juzgado de Alcaráz reconoce, más fundamento para creer culpable al guarda de montes de Robledo que la declaración de su criado, y que este no puede ser motivo bastante para creerle culpable v aplicar al caso presente el artículo citado del Código penal; tanto más, cuanto que los antecedentes de dicho funcionario, segun lo que el Gobernador ha manifestado, abonan su conducta, y en la ocasion presente consta que se apresuró á poner á disposicion de la Autoridad la leña luego que supo de donde habia sido cortada;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria.

12 Julio 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Cosme Martinez Navarro. Al mismo —Id. al Teniente D. Antonio Campos y García.

Al mismo.-Id. al id. D. Juan Jimenez y Enciso. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Martin y Rojas. Al mismo.-Id. al id. D. Eduardo de Cobos y Ayala. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Federico Martinez

Arenzana y Olalde. Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Pedro Diaz y Cabria pase al regimiento de Astúrios.

Al mismo.-Id. el Teniente D. Enrique Rodriguez Moya á cazadores de Segorbe. Al mismo.—Id. el id. D. Ciriaco Alvarez y Lacatte al regimiento de Valencia.

Al mismo. - Id. el Subteniente D. Francisco Gonzalez Rodriguez al regimiento Fijo de Ceuta. Al mismo.-Id. el id. D. Juan Rodriguez Cámara á ca-

zadores de Tarifa. Al mismo.—Id. el id. D. Manuel Jimenez Abalos al regimiento de Aragon.

Al mismo.-Id. el id. D. Juan Cordero y Sparez al regimiento de Iberia. Al mismo. — Nombrando Ayudante del provincial de

Córdoba al Teniente D. Francisco Romero y Oviedo. Al mismo.-Id. del de Zaragoza al id. D. Santiago Alvarez y Heros.

Al mismo.—Id. del regimiento de Guadalajara al idem D. Antonio Martinez y Ferrer.
Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Capitan D. Antonio García y Lopez Germoza. Al mismo.-Id. la del Teniente D. Fernando de Nava

Caballeria

y del Hoyo.

Id. id. Al Director general. - Concediendo licencia al Comandante D. Emilio Vienme y Palieri.

Al mismo.—Aprobando la colocación en la plantilla de la Dirección del Comandante D. Ramon Subiza y Vi

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo empleo de Capitan con destino á aquel ejército al Teniente D. Manuel Arrayás y Plá.

Estados Mayores.

ld. id. Al Director general.—Confiriendo el gobierno militar de la ciudadela de Pamplona al Teniente Coronel D. Salustiano Ruiz de Soto.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse en las oposiciones de ingreso en el cuerpo á D. Ventura Cahello y Junes. Al mismo. - Id. licencia al primer Ayudante médico D. Alejandro Carolo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo licencia para Francia al Comandante retirado D. Rafaél Ruiz del Burgo.

Al Director general de Infanteria.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos al Capitan retirado D. Cárlos García

13 id. Al Capitan general de Cuba.-Promoviendo al empleo de Capitan para aquella isla al Teniente D. Gaspar García Herreros. Al de Filipinas. - Destinando á Filipinas al Capitan D. Narciso Fuentes.

Al mismo.-Negando la gratificacion que solicita al Teniente Coronel D. Cristóbal Reina.

Al Director general de Artillería.—Promoviendo á Capitan al Teniente D. Pedro Tena. Al mismo.—Aprobando la variacion de destino de dos

Al mismo.—Id. la de dos Capitanes.
Al mismo.—Id. la de un Capitan.
Al mismo.—Concediendo licencia de separacion del Coal Cadete D. Felipe Dávila. Al mismo.-Id. el premio de 120 rs. al sargento de obreros Pedro Nuñez.

Caballeria.

ld. id. Al Director general. - Concediendo licencia al Capitan D. Hermenegildo Llauder y Brausi.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una pro-puesta de ascenso à Tenientes del cuerpo en favor de nueve Subtenientes alumnos de la Academia.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina. - Concediendo la

sencilla de San Hermenegildo á D. Manuel Rodriguez y Gonzalez. Al mismo.—Id. á D. Andrés Estran y Riera. Al mismo.-Id. a D. Juan Espinosa y Juarez.

Monte-nio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José de la Torre y Agrasó. Al mismo.-Id. al Comandante graduado D. José Roncal y Roncal. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pen-

sion á Juana Bautista Ventura. Al mismo.—Id. á Cayetano Gonzalez Casado. Al mismo.-Id. á Vicente Alvarez y Perez.

Al mismo.—Id. á Domingo Lopez Diaz. Al mismo.—Id. à Francisca Castillo y Gonzalez. Al mismo.—Id. à Ramon Martinez é Iglesias. Al mismo.—Id. á Tomás Moreno y Muñoz.

Al mismo.—Id. á Antonio Olmo y Galian Al mismo.—Id. á Ildefonso Farigle y París. Al mismo.-Id. á Lorenza San Pedro y Vecin. Al mismo.—Id. á Miguel Alvarez y Suarez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Id. licencia para Francia á Doña María Fernandez Ruiz.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Resolviendo que se expida la licencia absoluta al Subteniente de inanteria procedente del ejército de Filipinas D. Cárlos Jimenez Abalos, pudiendo volver de nuevo al servicio si llegase à restablecerse de su enfermedad dentro de un

Al de Filipinas.-Negando abono de gratificacion de mando á D. José Branguli y Domenech, Subinspector de primera clase del cuerpo de Sanidad militar. Al mismo - Reselviendo quede suprimida la Comandancía política militar de la isla de Bohol.

Infanteria.

16 id. Al Director general.-Concediendo vuelta al servicio al Subteniente licenciado D. José Estirado y

Al mismo.-Id. abono de tiempo al Coronel D. Manuel Coballes y Bermudez. Al mismo. - Aprobando el permiso concedido para venir à la Península al Teniente D. José Muñoz y Bar-

Al mismo.-Id. al Subteniente D. Pedro Perez Va-

Al mismo.-14. al id. D. Ramon Puig y Diaz. Artilleria.

ld. id. Al Director general.—Resolviendo que el Capitan D. Bernardo Echaluce pase en comision del servicio, á las provincias Vascongadas. Al mismo.-Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Federico de Amores. Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Decla-rando la antiguedad de 12 de Febrero de 1859 en el empleo de Capitan de Ingenieros de aquella isla á D. Manuel Wals y B Itran. Al Ingen ero general.—Concediendo licencia al Co-

mandante D. Angel Romero y Walsch. Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subteniente D. Estéban Martinez y Castillejos.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.-Concediendo licencia al Teniente D. Juan Garcia Lopez. Al mismo.-Id. el premio de constancia de 30 rs. al

mes à 39 indivíduos del cuerpo.

Al mismo.—Id. de 20 rs. id. á 39 id. Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 40 id. Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 40 id.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.-Resolviendo que el Conisario de Guerra de aquella isla Don Augusto Segui no puede tomar antiguedad en la escala de la Península hasta cumplir los seis años de permanencia en Ultramar.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Ayudante médico D. Francisco Lasida. Al mismo.—Id. abono de sueldos al segundo Ayu-

dante médico D. Marcial Reina y Puyon.

Al mismo.—Nombrando primeros Ayudantes médicos supernumerarios de Ultramar á D. Pascual Zabay y D. Laureano Peray.

Al mismo.—Id. Subinspector de segunda clase del ejército de Cuba á D. José Peña y Peñuela.

Al mismo.-Negando el empleo inmediato, al primer Ayudante farmaceútico D. Francisco Ferrer. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la plan-tilla del personal de plana menor de los hospitales militares de aquella isla.

Vicariato.

Id. id. Al Director general de Infantería.-Negando abono de haberes al Capellan interino del provincial de Segorbe D. Domingo Primo. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan párroco del hospital militar de Málaga á D. Antonio Lo-

zano y García. Al mismo.-Concediendo licencia al Auditor general eclesiástico del ejército y armada D. Márcos Aniano y Gonzalez.

Cruces. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo la gran cruz de San Hermenegildo á D. Euge-Al de Filipinas.-Id. la sencilla de id. à D. Carlos Pa-

Monte-pio.

vía Rodriguez.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á Juan Sanchez Taladriz. Al mismo.—Id. á Juan Rodeño Agudo.

Al mismo.-Id. á Antonio Moreno Martin.

Al mismo.—Id. á Manuel Gancedo de Lama. Al mismo.—Id. á Ignacio Fernandez y Fernandez. Al mismo.-Id. á José Moreno Ramos

Al mismo.—Id á Juan de Dios Toval y Dominguez. Al mismo.—Id. á José Collado Diego.
Al mismo.—Id. á Bernardino Menendez Conde.

Al mismo.—Id. á Pedro Gutierrez Ruiz. Julian Jimenez v Jimenez.

Al mismo.--Id. á Angel Gonzalez García. Al mismo.-Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin Real permiso al Subtenien-D. Victor del Castillo y Miguel. Al mismo.—Id. al Teniente D. Jose vazquez e mescas.

Al mismo.—10. al l'ememe D. Jose varquez e mescas. Al mismo.—Id. opcion al Monte-pio militar à la espo-sa del Coronel graduado D. Romualdo Crespo y Gnerra. Al mismo.—Negando pension à Isabel Puig de Vagua. Al Director general de Administracion militar.-Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Fortunata García

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando grado de Teniente Coronel de Milicias á D. Manuel Arnaz y

Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente D. Francisco Gonzalez del Alamo. Al mismo.-Id. id. á D. Pablo Tuero é Interiani, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Subteniente D. Fernando Tschudy y Cornejo.

Al mismo.—Abonando dos años de servicios al Teniente Coronel D. Joaquin Suarez y Arengoza. Al de Puerto-Rico.-Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Ramon Aboy y Hernandez.

Al mismo.-Id. retiro al Capitan D. Ramon García y Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Capitan Don Cárlos Gonzalez y Gascon.

Carabineros.

17 id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. al mes á 41 indivíduos del cuerpo. Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 40 id.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.-Aprobando el nombra-

miento de dos sargentos primeros para Oficiales terceros

del cuerpo. Monte-pio. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-

Concediendo pension á Doña María de las Mercedes Or-

cajada y Romero. Al mismo.-Id. á Doña María Joaquina Gonzalez Pardo y Losada. Al mismo.—Id. á Doña María Asuncion Martinez de

Hinojosa y Salcedo. Al Capitan general de Cataluña.—Negando abono de atrasos de la pension que disfrutó su madre á Baudilio

Al de Navarra.—Concediendo permiso para residir en Francia á Doña María de la Encarnacion Armada y Al de Castilla la Vieja.—Negando pension á Vicenta Hernandez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Joaquina Sanchez y Maíz. Al mismo.-Id. á Eulalia Arroyo y Sanchez. Al mismo.-ld. a Francisca Lamora y Clarac.

Al mismo.-Id. á Doña María Encarnacion Buitrago v Arcayna. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Larrosa y Sacanella Al mismo.—Id. á Doña Josefa Correa y Golpe.

Al mismo, - Id. á Doña María Manuela Cuervo y Al mismo.—Id. á Doña Manuela Vidal y Ramila. Al mismo.—Id. à Doña Gertrudis Castells y Castells. Al mismo.—Id. à Doña María Amalia Robisco y Diaz.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.-Aprobando pro-

Al mismo.—Id. id. de caballería. Al de Puerto-Rico.—Id. id. de infantería. Al Director general de Infantería.-Nombrando Subteniente para el ejército de Puerto-Rico á D. Gregorio Estivariz y Etayo.

Al mismo.—Id. un Capitan en su empleo y cinco

puesta reglamentaria de infantería.

sargentos con ascenso para el de Cuba.

Infanteria. 18 ld. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo permiso para fijar su residencia en Elizondo al primer Comandante D. Antonio Lagarraga y Eli-Al Director general de infantería.-Id. licencia al Ca-

pitan Don Fermin Matute y Urdangadin.
"Al mismo.—Id. al Teniente D. Bernabé Redondo y Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Blanco y Martinez.

Al mismo.-Id al id. D. Dionisio Baliera y Bacos. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Lozano v Jimenez. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Gil Cardiel é Ibañez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Fernández y García. Al mismo.-Id. próroga al Teniente D. Francisco Robles y Estebanez.

Al mismo.-Resolviendo pase al regimiento Fijo de Ceuta el Subteniente D. Francisco Pintos y Ledesma,
Al mismo.—Id. el Teniente D. Emilio Millan y Ceni al regimiento de Luchana. Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don

Nicolás de Soto y Rodriguez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Sanchez de la Cueva. Al mismo. Id. próroga al Coronel D. Bruno Ga-

Al mismo.—Id. licencia al Comandante D. Juan Antonio de Ibarra y Aguirre. Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Pons y Romero. Al mismo.-ld. al Subteniente D. Mariano Trebiño y

Al mismo.-Id. plaza de Cadete à D. Enrique de España y Truyol.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete supernumerario à Don Francisco Bailen y Leon.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. al mes á 39 indivíduos del cuerpo.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al

primer Jefe D. Antonio Aguado y Revestido. Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.--Concediendo

permiso para conservar y concluir un cobertizo á Juan Al Ingeniero general.-Id. el premio de constancia de 4 rs. al mes al soldado Juan Diego Recuero y Balondo. Al mismo.—Id. licencia al celador de fortificacion Ramon Hernandez y Huertas.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan Marin y Leon.

Alabarderos. ld id. Al Sr. Comandante general.-Aprobando una propuesta para cubrir las vacantes de sargento segundo

y cabo que existen en el cuerpo. Al mismo.—Concediendo licencia al sargento D. Beni-Al mismo.—Id. id. al cabo D. Clemente Comendador.

Monte-pio. Id id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Antonia Menacho y Calojero.

Al mismo.—ld. á Dona Teresa Martinez v Ri Al mismo.—Id. á D. Emilio y l'oña María Patrocinio Al mismo.-Id á Doña María Eugenia Valcárcel y Sar-

mento.

Al miosas. 12.2 D. Prancisco de Paula Santiago Mun-Al mismo.—Id. licencia para casarse al Coronel graduado D. Vicente Paulino García Bayo.

Id. id. A! Director general de Estados Mayores.—Concediendo retiro al Capitan D. Antonio Gandos Salgado. Al mismo.-Id. al id. D. Vicente Sempere y Molina. Al mismo.-Id. al segundo Comandante D. Pedro Gon-

Al de Artillería.-Id. al Capitan D. Alvaro Fortuny y Sanromá. Al mismo.-Id. al Teniente D. Pedro Pons y Bustard. Al de Infanteria.-Id. al segundo Comandante D. José

García Fernandez Erranz.
Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Losada y Periafiez. Al mismo.-Id. al Capitan D. Francisco Molinero y Carretero.

Al mismo.—Id. al id. D. Patricio Sanz Cabello. Al mismo.—Id. al id. D. Pascual Rodriguez Bancho. Al mismo.—Id. al sargento segundo José María Ulloa. Al mismo.—Id. al cabo primero Ruperto Prados y

Al mismo.—Id. al id. Pedro Hernandez y Jimenez. Al mismo.—Id. al cabo segundo Domingo Font y Al mismo.—Id. al id. Bernardo Quiroga y Albiego. Al mismo.—Id. al id. Luciano Renedo y Albear. Al mismo.—Id. al id. Francisco Alvarez Franco. Al mismo.-Id. al id. Juan García Valcárcel. Al mismo.-Id. al id. Agustin Merino Pabo. Al mismo.-Id. al id. Manuel Olmedo y Castaño. Al mismo.-Id. al id. Manuel Gomez Roman. Al mismo.-Id. al id. Eusebio Prieto v Galan. Al mismo.—Id. al id. Diego Silvente y Rubio.

Al mismo.-Id. al id. Joaquin Ginadas y Ferrer. Al mismo.—Id. al corneta Luis Gomez Docampo. Al de Caballería.—Id. al trompeta José Gonzalez Perez. Al mismo —Id. al id. Francisco Martinez Diez. Al Inspector general de Carabineros.—Id. al cabo segundo Agustin Rodriguez Reyes. Al mismo.—Id. al carabinero José Martinez Enciso. Al mismo.-Id. al id. Lino Sillero y Monsaela.

Al mismo.-Id. al id. Fermin Alvarez Bonet.

Al mismo.—Id. al id. Vicente Tortosa y Alvero.

Al mismo.—Id. al id. José Deu y Fernandez. Al de Guardias civiles.-Id. al segundo Capitan Don Casto Lopez Espinosa. Al mismo.—Id. al id. D. Lazaro Fernandez Alegre. Al mismo.-Id. al sargento segundo José Donado Fer-

Al mismo-Id. al id. Ramon Berenguer Izquierdo.

Al mismo.-Id. premio de constancia al mismo interesado anterior.
Al mismo.—Id. retiro al sargento primero Salvador Doner v Miró.

Al Capitan general de Castilla la Nueva - Id. traslacion de retiro al segundo Comandante D. Battasar Gomez Al de Galicia.—Id. al Capitan D. Manuel Olmos y Pereda.

Al mismo.—Id. al mismo, premio de constancia.

Al de Granada.—Id. al id. D. Gaspar Morales Sanches. Al de Valencia.—Id. al Teniente D. Vicente Clament Soriano. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Francisco Arteaga

y Bermudez.

Al de Búrgos.—Id. mejora de retiro al Capitan Don Agustin Burruel. Al de Cataluña.—Id. rehabilitacion de id. al Teniente

D. Pedro Tio.
Al de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro a Teniente D. José Gabarron.

Al de Navarra.—Id. vuelta al servicio al Subteniente

D. Bernardo Navascués. Al de Valencia.-Id. mejora de retiro al portero de la maestranza de artillería del segundo departamento Bonifacio Moreno Montesinos. Al Director general de Infanteria. - Concediendo di-

Al de Caballeria.—Id. retiro con uso de uniforme al Teniente D. Francisco Santoyo y Zamora.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Eduardo de Bejar y Na-

cencia absoluta al Subteniente D. Juan Gonzalez Adan.

Al de Sanidad militar.-Id. al Ayudante D. Ricardo

Al Capitan general de Castilla la Nueva.-ld. licencia al Coronel D. Francisco de Valicourt y Alvarez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Salvador Aguado Carrera. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Antolin Márcos Sanchez.

Al mismo.—ld. al soldado Felipe Perez Montero. Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Jorge Gonza-

lez Gonzalez. Al de Galicia.—Id. al cabo primero Luis Sesto Garcia. Al mismo.—Id. al soldado José Fernandez Rodri-

Al mismo.—Id. relief para volver al goce de una cruz pensionada al id. Manuel Amor Vigueira.

Al de Burgos.—Disponiendo el abono de una cruz pensionada al id. Gregorio Estéban Perez. Al de Navarra.-Id. al id. Francisco Elorz y Oyam-

Al mismo. - Id. al cabo primero Basilio Larrañeta Munarriz. Al de Valencia.-Id. al soldado Antonio Ortiz y Peiro.

Al mismo.—Id al id. Juan Bautista Gran y Moya. Al mismo.—Id. al id. José Alonso Salmero. Al mismo.—Id. al id. Antonio García Tafaner. Al de Aragon.-Id. de dos cruces id. al id. José Be-

renguer é Ibarz. Al de Antalucía.—Id. de una id. al sargento segundo Francisco Doblas y Lopez.
Al mismo.—Id. al soldado Francisco Antonio Expósito.

Al Ingeniero general.—Id. al id. José Ruiz Cicerona. Al Director general de Artillería. - Id. id. de las pensiones marcadas en la adjunta relacion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las carreteras de Trujillo á Cáceres y de Madrid a Badajoz, y en su nombre el Licenciado Don Isidro Díaz Arguelles, demandante; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal demandada, sobre revocacion de la Real orden de 20 de Julio de 1859, en la que se mandó que las liquidaciones de los créditos que habian de pagarse en metálico al contratista empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1853.

Visto: Vista la Real órden de 7 de Octubre de 1851, comunicada á Ferres en 30 del mismo, en que se aprobó la adjudicacion hecha á su favor de la expresada contrata, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura en 20 de Noviembre, bajo las cláusulas contenidas en las condiciones generales aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846 y las particulares de este servicio, que, entre otras, son las siguientes:

6. «Los pagos á cuenta se harán mensualmente v sin interrupcion en Cáceres en virtud de las relaciones certificadas que expida el Ingeniero á favor del contratista, por el importe de toda la obra ejecutada y de los materiales acopiados al pié de la misma en el mes anterior, abonándose una tercera parte en efectivo metálico, y las dos terceras partes restantes en acciones de caminos de la emision de Abril de 4850, ó la de igual clase que se emitan por el Gobierno.»

11. «Si por una disposicion general se adoptase en lo sucesivo otro sistema de pagos para las contratas de las obras nuevas de carreteras que el contratista considere más beneficioso que el estipulado en las condiciones precedentes, tendrá derecho de que se le aplique á él de igual modo.»

Vista la exposicion que D. José Ferrés elevó en 17 de Enero de 1854 al Ministerio de Fomento, solicitando que se le pagasen en metálico todas las cantidades que resultaban á su favor hasta 31 de Diciembre de 1853, atendiendo á que en las contratas de carreteras celebradas con posterioridad á la suya estaban fijados los pagos en efectivo, y á que en la condicion 44 sa ballaba determinado que si en 10 sucesivo contratase el Gobierno obras cuyo sistema de pago fuese más beneficioso al contratista, tendria este derecho á que se le aplicase á él de igual modo:

Vista la Real órden de 6 de Marzo siguiente, en que se declaró que Ferrés no tenia derecho á mayor abono que el de 81 por 100, en la propia forma que se consignó para otros contratistas en la Real órden de 15 de Noviembre anterior:

Vista la instancia del mismo interesado de 20 de Octubre de 1855, pidiendo que desde la fecha en que se contrataron las primeras obras nuevas de carreteras á pagar en dinero, con exclusion de papel, ni quebranto por el cambio de este, se aplicase igual pago á las obras de la carretera general de Extremadura, con arreglo á la condicion 11 de su con-

Vista la Real orden de 9 de Julio de 1858, por la que se declaró que la reclamacion de Ferrés era conforme y se hallaba dentro de los términos pactados en la escritura de 20 de Noviembre de 1851, disponiéndose en su virtud que se procediera á la liquidacion y pago de las cantidades que resultase haber cobrado de ménos desde que, agotadas las acciones con que se estipuló pagarle una tercera parte del importe de las obras, se contrataron otras para hacerle el abono de la diferencia en efectivo metálico:

Vista la consulta que la Ordenacion general de Pagos pasó á la Direccion general de Obras públicas en 7 de Setiembre sobre la fecha de que debia partir la liquidacion, expresando que el contratista habia pedido que se entendiera desde Junio de 1852, y no desde Enero de 1854, como pudiera comprenderse segun la anterior resolucion:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1859, por la que se dispuso que la liquidacion se empezase á contar desde 1.º de Julio de 1853:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Isidro Diaz Arguelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, viuda y representante de la testamentaría de D. José Ferres, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden precedente en cuanto limita la aplicacion del sistema de pagos por la totalidad de las obras en metálico desde 1.º de Julio de 1853, declarando al mismo tiempo que esta aplicacion debe hacerse desde Febrero de 1852 en que la Administracion adoptó este mismo sistema, sin excepcion ninguna para todas las contratas de las nuevas carreteras, que es el caso previsto en la condicion 14 de las relativas á la carretera general de Extremadura y de la trasversal de Trujillo á Cáceres; mandando en su consecuencia se satisfagan a Dona Agustina Viñolas el importe que resulte de la correspondiente liquidacion, con más los intereses devengados desde aquella fecha:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la demanda y se confirme la Real órden reclamada, manifestando por un otrosí, en cuanto al pago de intereses por razon de la demora, no haber sido objeto de decision ni aun de solicitud expresa en la via gubernativa, por lo que propone la

excepcion de incompetencia: Visto el del Licenciado Diaz Arguelles, contestando que en la cuestion principal va envuelta la accesoria, y reproduciendo la pretension de la demanda

en todos sus extremos: Considerando que no existe ninguna disposicion general que varíe el sistema de pagos, punto desde donde, con sujecion á la letra del contrato, debia nacer el derecho de Ferrés á que se le pagase en metalico:

Considerando que no basta para fundar tal derecho la circunstancia de que el Gobierno hubiese hecho las contratas á pagar en efectivo miéntras tenia acciones de carreteras que aplicar á este objeto, pues estos eran actos singulares que no podian tomarse como regla ni como obligacion general, no hallandose ligado con ninguna resolucion prévia que

Al de Granada.—Disponiendo el abono de dos cruces | le impidiese adoptar este ó el otro sistema en cada contrato particular:

Considerando que la única fecha que puede servir de base para la reclamacion de Ferrés es la aceptada por el Gobierno, ó sea el dia desde el cual, no teniendo ya acciones de carreteras que aplicar á los pagos, tuvo necesidad de efectuarlos, y de hecho los efectuó, todos en metálico:

Considerando, en cuanto á la reclamacion sobre abono de intereses, que este punto no ha sido discu-tido ni resuelto por la Administracion activa, y que por lo mismo no puede ser objeto de decision con-

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el

Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera, Vengo en confirmar la Real órden de 20 de Julio de 1859, absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella por Doña Agustina Vinolas, viuda y causahabiente de D. José Ferrés, la enal podrá entablar donde corresponda la reclamacion sobre abono de intereses.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopotdo O'Donnett. »

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 27 de Junio de 1861. — Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general

de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 26 de Agosto próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto una nueva subasta con el fin de contratar el surtido de monte bajo necesario en aquel estable. cimiento durante el resto del año actual, bajo el precio máximo admisible de un real 90 cénts. por cada carga, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaria de las minas referidas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente : El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de monte bajo necesario para este establecimiento en todo lo que resta

del presente año, se compremete á tomar á su cargo este surtido por el precio de (expresado por letra) cada Marid 47 de Julio de 1861.—El Director general

Direccion general de Contribuciones.

P. A., Pedro Pastor y Maseda.

Publicadas por primera vez en las Gacetas de 7 de Diciembre de 1852 y 11 de Enero de 1861 las vacantes de los títulos de Conde de Torre-blanca, Marqués del Soto de Aller, Vizconde de Miravalles, Marqués de Leudiner, Vizconde de la Montesina y la grandeza de España de primera clase concedida al Ducado de Abré, sin que los inmediatos sucesores ni otro alguno se hayan presentado à solicitarlos, y en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las referidas dignidades, por si los que tuvieren derecho á ellas quieren solicitarlas, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia en el preciso término de seis meses, satisfaciendo el impuesto especial y los atrasos por lanzas y medias anatas si los hubiere hasta

Madrid 19 de Julio de 1861.-El Director general, Estéban Leon y Medina.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 2. -- Ayuntamientos.

En el anuncio de la vacante de la Secretaria del Avuntamiento de Chozas de la Sierra, publicado por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletin oficial de la provincia, se dice que la dotación de aquella plaza es 2.200 rs., debiendo decir 2.920 rs. Madrid 15 de Julio de 1861.-El Marqués de la Vega

4783 - 2

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

de Armijo.

Ignorando esta Administracion principal quiénes sean los patronos ó administradores de la memoria fundada en la villa de Húmera por D. Juan de Solís y su mujer Dona Ana Perez y Solís, á los que ha de comunicarse una órden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se les cita por medio del presente à fin de que dentro del término de 10 dias se sirvan personarse en esta eficina, sita en el piso segundo de la casa, en la Plaza Mayor de esta corte, números 7 y 9; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

lugar. Madrid 17 de Julio de 1861.-Rafaél Gelabert y Hore. 4874 - 2

Real Conservatorio de Música y Declamacion. Cumpliendo con lo que establece el art. 55 del regla-

mento orgánico provisional, la Direccion de este Real Conservatorio convoca á los jóvenes de ámbos sexos que aspiren á obtener plaza pensionada para dedicarse al canto con el fin de seguir la carrera lírico-dramática. Para hacer más fructuosa la institucion de dichas plazas pensionadas, solo se conceden estas á indivíduos que reunan dotes naturales convenientes, tales son: la robustez y buena constitucion física; figura propia para agradar y parecer bien en la representacion escénica; inteligencia despejada y comprension fácil; sensibilidad artística; organizacion musical (que suele descubrirse por lo que se llama vulgarmente buen oido); y por último, y muy especialmente, voz clara, sonora, extensa, y ausencia de iodo defecto orgánico ó incorregible en la pronunciacion y articulacion.

Estas cualidades, más ó ménos patentes, más ó ménos desarrolladas y cultivadas, segun la edad de cada indivíduo, su educacion y circunstancias, son indispensables para presentarse à solicitar alguna de las citadas pensiones, hoy vacantes.

Los jóvenes de ámbos sexos que aspiren á ellas podrán enterarse de las condiciones que á continuacion se expresan, teniendo bien presente que en el mero hecho de obtener pension, se comprometen à seguir hasta el fin la carrera del canto dramático, y á ejercer la profesion, así como tambien á observar buena conducta, y á manifestarse siempre laboriosos y aplicados.

El pensionado á quien llegare á faltar cualquiera de los antedichos requisitos perderá su pension, y en algunos casos será obligado á reintegrar las cantidades que por ella hubiese cohrado. Todo lo cual se especifica más terminantemente, para

da interesar, en el siguiente Programa para la provision de plazas pensionadas de alumnos de canto.

conocimiento y gobierno de las personas á quienes pue-

1.º Los aspirantes á estas plazas deberán presentar en la Secretaría de este Real Conservatorio una solicitud dirigida al Exemo. Sr. Director del mismo, y en que se exprese el nombre del interesado, su naturaleza, vecindad, edad, ejercicio, profesion o estudios, y si tiene ya algunos conocimientos musicales.

2.º La solicitud estará firmada por los padres ó tutores, y á ella se acompañará la fe de bautismo del pretendiente para acreditar la edad requerida, que en los hombres es de 16 à 21 años, y en las mujeres de 14 à 18. Podrá, sin embargo, hacerse alguna excepcion á esta regla en favor del individuo que posea una organizacion

privilegiada, ó cierto grado de instruccion musical. Se acompañará asimismo á la solicitud certificacion del Cura párroco y de la Autoridad local para acreditar que el aspirante es de buena vida y costumbres, y que no tiene contraido matrimonio ni esponsales.

Cualquiera falsedad ó fraude que se descubra en las circunstancias alegadas ó documentos presentados acarreará al firmante de la solicitud la necesaria responsabi-

4.º Los aspirantes cuyas solicitudes sean admitidas, insertando en el otros anuncios que los relativos al obademás de acreditar en debida forma haber hecho los estudios propios de la primera enseñanza elemental, habrán de someterse á ser examinados detenidamente por profesores del Conservatorio, á fin de que estos juzguen si los pretendientes poseen, en el grado necesario para merecer pension, las cualidades requeridas, que son principalmente: entendimiento despejado, buena voz y figura agradable y propia para la carrera escénica. En consecuencia, solo se concederán pensiones á aquel ó aquellos

que se distingan por estas circunstancias.

5.° El pretendiente deberá traer preparado á su eleccion un ejercicio de canto ó de solfeo para dar la mejor muestra posible de la extension, calidad y fuerza de su

6.º El plazo para admitir solicitudes terminará el dia 25 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, y al dia siguiente á las doce se dará principio al exámen.
7.º El aspirante que obtenga plaza pensionada se obli-

gará por escrito, bajo su firma y la de sus padres ó tutores, á no emprender el ejercicio de su profesion hasta que el Conservatorio dé por terminada su enseñanza; y obtenida esta aprobacion, á ejercer la profesion artística en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato á su salida del Conservatorio, siempre que por la Direccion de este se le proporcione escritura de parte principal.

8. La pension se pierde por cualquiera de las causas siguientes : Primera. Conducta reprensible, á punto de dar mal ejemplo á los alumnos.

Segunda. Pérdida total ó parcial de la voz, ó defecto fundamental en ella. Tercera. Falta notable de inteligencia.

Cuarta. Imperfeccion ó deformidad física visible, causada por accidente ó enfermedad.

Quinta. Inasistencia ó desaplicacion. 9.º El pensionado que abandone la enseñanza sin mpedimento legítimo y bien probado á juicio de la Direccion, ó aquel á quien se retire la pension por las causas primera ó quinta de las enumeradas en el artículo antecedente, quedará obligado á reintegrar al Conservator o la cantidad total que por pension hubiese percibido hasta aquella fecha.

40. A igual reintegro queda obligado el pensionado que, ya sea mediando escritura ó ajuste, ya sea gratuitamente, cante en iglesias, teatros ú otros establecimientos cualesquiera ántes de haber cumplido enteramente sus empeños con el Conservatorio, y recibido su título ó certificacion de fin de carrera.

11. Las pensiones serán de 4.000, 3.000 ó 2 000 reales anuales, segun las circunstancias del alumno. Nora. Las solicitudes se reciben en la Secretaria de Real Conservatorio (edificio del teatro Real, calle de Felipe V) todos los días no feríados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 17 de Julio de 1861. - El Secretario, Rafaé

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 21 de Junio de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.499 indivíduos, de los cuales los 92 han sido nuevos imponentes.....

Se han devuelto á solicitud de 96 interesados. 107 562,62 El Director de semana

Leon Garcia Villarreal.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Tramacastilla, perteneciente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Al-

calde de dicho distrito en el término de 30 dias. á contar desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la expresada provincia.

Huesca 18 de Julio de 1861.-Juan Alonso Colmena-4861 - 3

La Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Sardas, correspondiente à la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia : su dotacion consiste en 900 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho distrito en el término de 30 dias, á conta desde el de su insercion eu la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la expresada provincia. Huesca 9 de Julio de 1861.-Juon Alonso Colmenares.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Secci n de Fomento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 15 de Octubre del año último de las obras de reconstruccion del camino que de Velez conduce à Torre del Mar, y autorizado por Real órden de 10 de Mayo próximo pasado para aumentar el presupuesto de aquellas con el 15 por 100 de su importe total, he acordado señalar el dia 16 de Agosto próximo para que tenga lugar nuevamente el remate.

El acto será simultáneo y se verificará el indicado dia en mi d spacho, sito en la Aduana de esta capital, y ante el Ayuntamiento de la ciudad de Velez-Málaga, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallaran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la expresada municipalidad. Las proposiciones serán en pliegos cerrados, sirviendo de tipo la cantidad de 282.951 rs. 196 milésimas en que ha sido presupuestada la obra, con más el 15 por 100 de aumento, sobre la expresada cantidad en que se adjudique, de los fondos municipales, en tres plazos con su correspondiente interés.

Málaga 16 de Julio de 1861.-Antonio Guerola. 4881

Gobierno de la provincia de Zamora.

No habiéndose aprobado el remate que tuvo lugar el 31 de Mayo último, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 del corriente mes ha dispuesto se convoque á otra subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de Ventas de esta provincia, con sujecion á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones y modelo para hacer las proposiciones aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de 1858

que se insertan en seguida. En su virtud he acordado que con la anticipacion necesaria se fijen carteles en los sitios públicos y de costumbre en esta capital, y que insertándo se esta convo-catoria en la Gaceta de Madri t y en el Boletin oficial de esta provincia, se verifique la nueva subasta à las doce del dia 25 de Agosto próximo venidero, en que se rematará en el mejor postor el indicado servicio durante dos años, en los términos que establece dicho pliego de condiciones; en concepto de que además de las que contiene, el contratista quedará obligado á que el número que ha de contener cada tirada para el servicio oficial ha de ser el de 650 ejemplares, sin perjuicio de los que imprima además por su cuenta para el de las suscriciones particulares, y que ha de entregar en la capital el dia de la publicación ó dirigir por el correo franco de porte al siguiente un ejemplar de cada Boletin á cada uno de los pueblos de que se compone la provincia; otro á cada uno de los Sres. Diputados à Córtes y de provincia; 10 ejemplares para el Gobierno de provincia; cuatro para el Consejo provincial; otro ejemplar para cada uno de los Juzgados de primera instancia de los partidos; otro para ca-da uno de los centros provinciales; otro para los Ingenieros de distrito de provincia y de montes; otro para el Director de Telégrafos de la provincia; otro para el Fiscal de Hacienda pública; otro para el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia; otro para cada uno de los Comisionados de Ventas de los partidos, y los sobrantes, si no se dispone la remision ó entrega de otros, se pondrán en el acto de la tirada en la Comision principal de Ventas de la provincia.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta Zamora 17 de Julio de 1861.-Félix Maria Travado.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrán de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo. de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no

jeto á que se halla destinado.

Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las ofici-nas de la Comision de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion

será del grado 11 de ojo pequeño.

5 El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por pretexto ni motivo

6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar

7. Si el contratista dejase de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjulcios irrogados al Estado, a juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando à salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigiră por la via de apremio y procedimiento adminis-trativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios par-

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta hau de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendra interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede 10. No se admitirá postura que exceda de 20 cénti-

mos de real el pliego de impresion. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admit das. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrida, se dará lectura à los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjujudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por el espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en les términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de ra zon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos. Zamora 17 de Julio de 1861.-Félix María Travado.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de., enterado del anuncio

publicado con fecha..... de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... centimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-miento de Fuentesaúco, dotada con el sueldo anual de 5.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos mu-

Los aspirantes à obtener dicha plaza, que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas à aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 9 de Julio de 1861.-El Gobernador, Félix

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Torre del Valle, con el sueldo anual de 800 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos mu-

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Matrid; en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 9 de Julio de 1861.—El Gobernador, Fél.x

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeprado por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25. años reunau la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Julio de 1861.-Primo de Rivera. 4590-1

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntantiento de Bretun por dimision del que la desempeñaba, con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezarà à contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 10 de Julio de 1861.-José Primo de Rivera.

4703-1

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por renuncia espontánea del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de la Gartera, dotada con 4.400 rs.

Los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solici-tudes al Presidente de dicha corporación municipal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual ha de proveerse en persona que reuna los requisitos que previene el Real decreto de 19

Toledo 6 de Julio de 1861.-El Gobernador. 4586-1

Por renuncia espontanea del que la obtenia se hall vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa d

La Gartera, dotada con 4.400 rs. Los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion hasta el dia 7 de Agosto próximo. Pasado este dia ha de proveerse en persona que reuna los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 15 de Julio de 1861. - Pedro Celestino Argue.

Por renuncia voluntaria del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ajofrin, dotada con el sueldo de 4500 rs. Los aspirantes á ella remitirán á dicha corporacion las solicitudes dentro del término de 30 dias, á contar desde la secha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar

los mismos sus partidas de bautismo y títulos que acredi-

ten su capacidad y aptitud suficientemente para elegir

pasado aquel al que reuna las mejores cualidades necesa-

rias para este cargo, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Toledo 16 de Julio de 1861.—Pedro Celestino Argue-

Por renuncia espontánea del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de

Alcañizo, con la dotacion anual de 2.000 rs. Lo que se anuncia al publico para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceti de Madrid, pasado cuyo término se proveerá de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Toledo 18 de Julio de 1861.-Pedro Celestino Argue. 4842 - 2

Gobierno de la provincia de Castellon.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Ares del Maestre, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de

los fondos municipales. Los aspirantes que reunan la necesaria aptitud dirigian sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquel pueblo dentro del término de un mes, que principiará à contarse desde la publicacion de este anuncio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Castellon 8 de Julio de 1861.-Ramon Cuervo.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante por no haberse presentado durante el término comprendido en los ante-

iores anuncios ningun aspirante con su idoneidad justi-Los que nuevamente la soliciten, y que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre

Castellon 11 de Julio de 1861.-Ramon Cuervo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villamalur, dotada con 1.500 rs. auuales, continúa vacante por no haberse presentado ningun aspirante á ella durante el término

señalado en los anuncios anteriores. Los que la soliciten, y que siendo mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 12 de Julio de 1861. - Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Marnin, dotada con 1.600 rs. ánuos pagados de fondos Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion por término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reuna mejores circunstancias, con arreglo á lo dis-

8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la Avila 8 de Julio de 1861.-El V. P. de C. P., G. I., Eus-

taquio de Ibarreta.

puesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos, dotada con 1.200 rs. anuales

pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que reunan mejores circunstancias, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la

Avila 14 de Julio de 1861. - Romualdo Becerril.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Grandes, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta de Midrid. Será preferido el que reuna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845, y reglamen-

to para la ejecucion de la misma ley. Avila 17 de Julio de 1861.-Romualdo Becerril.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Creixell, dotada con el sueldo de 2.920 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 10 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santa Oliva, dotada con el sunido de 2.500 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mos, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 13 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alió, dotada con el sueldo de 1830 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, à contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico

Tarragona 15 de Julio de 1861.-Dupuy. 4829-2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Piedratejada se halla vacante por dimision del que la obtenia: su sueldo consiste en 1.000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes à ella dirigiran sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes, à contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia.

Zaragoza 12 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

La Sccretaria del Ayuntamiento de Lavilueña se halla vacante: su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. anuales cobrados del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presi-

dente de dicho Ayuntamiento por el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Zaragoza 15 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Linares de la Sierra, partido judicial de Aracena, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este períodico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza. Ilnelva 18 de Julio de 1861.—José de Lafuente Alcán-

tara. 4888 - 3

Gobierno de la provincia de Almeria.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente de remate para la impresion y publicacion del Boletin oficial de ventas de fincas y censos del ramo en esta provincia, se saca á nueva licitacion bajo las condiciones y requisitos prevenidos en el pliego que se insertará á continuacion, y cuyo acto tendrá lugar á los 30 d'as fijos desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, todo con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almería 18 de Julio de 1861. - P. V., José Dufóo,

Pliego de condiciones para la subasta y remate que ha de celebrarse para la impresion y publicacion del Boletin oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á los 30 dias desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid.

1. El rematante quedará obligado á publicar el referido Boletin durante el tiempo de un año, contado desde la fecha en que otorgue la correspondiente escritura de fianza para el puntual cumplimiento de su contrato, verificada préviamente la aprobacion de la subasta por la Superioridad, insertando en dicho periódico todos los anuncios de fincas y censos que hayan de rematarse en esta provincia, los de arriendo de aquellos bienes que se administran por el Estado, las Reales órdenes y demás disposiciones que convenga dar mayor publicidad, con exclusion de todo otro anuncio que no sea relativo al objeto para que se destina dicho periódico.

Se sujetará precisamente el rematante para la insercion de los anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y demás Autoridades superiores de esta provincia, siendo responsable de todo error de imprenta que por su culpa se cometa, por cuya causa deberá imprimir inmediatamente á su costa los ejemplares del Boletin que hubiere equivocado, á fin que no sufra retraso el servicio público.

No podra el rematante emplear otro papel en la impresion del referido Boletin de Ventas, que el llamado de tina ó de mano, sujetándose á la dimension del pliego comun del sello, y de igual calidad, el que estará de manifiesto en la Comision de Ventas.

4. El tipo de la letra que deberá usar el rematante en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño. El rematante insertará en el Boletin todos los anuccios y órdenes que se le remitan dentro de las 24 horas a desde que se verifique la entrega, sin retrasar este importante servicio por ningun motivo ni pretexto al-

6. El número de ejemplares del Boletin que el rematante ha de entregar à la Comision y administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, será el que estas oficinass le señalen, los cuales se abonarán al precio en que se haya aprobado el remate de dicho pe-

7. Si el rematante dejara de cumplir cualesquiera de las condiciones establecidas anteriormente, quedará res-cindido el contrato por solo este hecho ó falta, y resucirá al Estado gubernativamente los perjuicios que se le irroguen, a juicio de la Direccion general de Ventas, con las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que deberá consignar el rematante en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en garantía de las obligaciones à que queda sujeto, dejándole salvo su derecho para entablar sus reclamaciones por la via con-tencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga el rematante por cualquiera falta, se le exigirá por apremio y procedimiento administrati-vo, segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo ordenado en la misma, y la renuncia absolute de todos los fueros y privilegios particulares.

8. La fianza ó garantía que el rematante ha de consignar, segun la condicion anterior, ha de ser de 1.000 rs. en metalico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia siguiente al de la subasta del Boletin, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditarse con el oportuno resguardo de la cantidad ó papel de que habla la condicion anterior, que será devuelta à los interesados que hayan quedado fuera del

remate, y retenida la del que lo fuese, como fianza hasta la conclusion de su contrato.

10. No se admitirá postura que exceda de 2 rs. el pliego de impresion. 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados. con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, y se depositarán en el arca que se fijará en la portería del Gobierno de provincia, acompañando á aquellos el documento que acredite haberse hecho la consignacion

del depósito, segun va expresado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidas. 12. En el dia de la subasta se recibirán proposiciones por una hora más de las once de la mañana en que principiará el remate; y terminada que sea, se dará lectura de los pliegos cerrados que se hayan depositado en el arca y de los que posteriormente se presenten en el acto del remate, y de su resultado se declarará como mejor postor al licitador que haya suscrito la proposicion más ventajosa, de la cual se dará cuenta por este Gobierno á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que se sirva hacer la adjudicacion en favor del mejor postor, y proponerla al Gobierno de S. M. para que se digne aprobarla, si no tuviere inconveniente alguno, sin cuya esencial circunstancia no tendrá efecto la

adjudicacion del Boletin de Ventas de esta provincia. 13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, solamente se admitirán á los que las hubieren hecho las mejoras verbales que le parezcan durante media hora, y trascurrida se declarará el mejor postor en

que haya quedado el remate. 14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion del Boletin se realizará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en los términos que prescribe la

Real orden de 11 de Febrero de 1858. 15. El acto del remate del Boletin de Ventas tendrá efecto en las salas del Gobierno civil de esta provincia desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del dia en que se cumplan los 30 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con asistencia del señor Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Comisionado de Ventas, del Promotor fiscal de Hacienda pública y del Escribano del Juzgado de

Hacienda de esta provincia. 16. El rematante del Boletim podrá admitir suscriciones al mismo en su beneficio, y espender los ejemplares

al público al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletin de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de finças y censos en la Gaceta de Madrid ó Boletines oficiales de las provincias

siempre que se considere conveniente. 18. Los derechos de subasta, escritura y su toma de razon en la Contaduría de Hipotecas respectiva serán de cuenta del rematante, sujetándose en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que dispone el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios pú-

Almería 18 de Julio de 1861.-P. A., José Dufóo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca designada.

(Fecha y firma.)

Subgobierno de Menorca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ferrerías, dotada con 3 000 reales anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes, contado desde la

para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Mahon 7 de Julio de 1861.-Sevilla. 4648-1

Capitania general de las Provincias Vascongadas.

SÉTIMO DISTRITO MILITAR.

Comision liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuentas de distribucion á las oficinas militares de dicho distrito.

Los Sres. Auditores de Guerra y Fiscales cuyos nombres figuran en la relacion que acompaña á continuacion y percibieron en este distrito en los años de 1840, 1841 1842, se servirán remitir por sí ó por apoderados á esta Comision los apuntes que tengan de sus respectivos Habilitados dentro del plazo de tres meses para los que se encuentren en la Península, islas advacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que se encuentren en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los que están en el extranjero y Filipinas, conforme á lo prevenido en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1847.

Clase de Sres. Auditores de Guerra y Fiscales de la Secretaria de Pamplona en los años 1840, 1841 y 1842.

D. Evaristo de Castro. D. Pablo Alcántara. D. Serafin Abadia.

Vitoria 3 de Julio de 1861.- Secretario, Joaquin Ursua.-El Presidente, Guillermo de Galarza.

Ayuntamiento constitucional de Mirambel.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, consistente su dotacion en 2.500 rs. vn. satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal: los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á dicho Ayunta-miento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial. Mirambel 9 de Julio de 1861. El Alcalde, Anselmo

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto titular del Exemo. Ayuntamiento constitucional de Lérida, que se halla vacante, dotada con 8.000 rs. anuales, y bajo las condiciones puestas á continuacion, se hace saber á los que quieran pretenderla que hasta el dia 15 de Agosto próximo se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicho Avuntamiento.

Condiciones à que se refiere este anuncio.

1.4 El candidato ha de ser Arquitecto con título por una de las Academias del reino, y tenerlo tambien de Director de caminos vecinales.

2. Será de su obligacion el dirigir los caminos vecinales del distrito y levantar el plano geométrico de esta poblacion, con sus paseos y los demás planos, formando os presupuestos de todas las obras que sean municipales, en las que van comprendidas las de los establecimientos de beneficencia y Junta de cequiage, encargarse de su direccion é igualmente evacuar cuantos informes le pida el Ayuntamiento.

3. Será de su obligacion el cumplir con todas las disposiciones que marca el Real decreto de 4 de Diciembre de 1858 sobre Arquitectos provinciales y municipales y las demás órdenes y reglamentos que sobre la materia en lo sucesivo se publiquen.

4. Disfrutará de la dotacion de 8.000 rs. anuales á pagar por mensualidades vencidas.

5. Se suitand 4 Se sujetará á la parte del reglamento municipal

que tenga relacion con su instituto. Lérida 12 de Julio de 1861.=El Alcalde Presidente, Manuel Fuster.

Alcaldia constitucional de Villaconejos.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se ha declarado vacante desde el 29 de Setiembre del presente año hasta igual dia del venidero: su dotacion consiste en 200 rs. del presupuesto municipal por la asistencia à los pobres, y dos celemines de trigo bueno por alma de los vecinos ricos, lo que asciende á más de 100 fanegas: ha de proverse el dia 1.º de Setiembre, hasta cuvo d den dirigir sus solicitudes los aspirantes al Presidente de este Ayuntamiento.

Villaconejos 4 de Julio de 1861. - El A. C., Eugenio Ramon Paje.

Alcaldia constitucional de Montijo.

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia la traslacion á los dias 7, 8 y 9 de Setiembre en cada un año, empezando desde el siguiente en 1862, la traslacion de la feria que se ha venido celebrando en esta villa el 6, 7 y 8 de Mayo por haberlo considerado conveniente el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para que esta disposicion tenga la debida publicidad, se dirije el presente al Sr. Director de la Gaceta del Gobierno por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en ella en el

número más próximo á su recibo. Montijo 15 de Julio de 1861. — E. P. D. E., Juan Miguel Barrena. - De su acuerdo, Hermenegildo Borcheros.

Tesorería de Hacienda pública de las islas Baleares.

Habiendo denunciado D. Manuel Suarez y Troncos el extravío de una carta de pago expedida á su favor por la Caja sucursal de Depósitos de Menorca en 16 de Enero último, registrada con los números 13 de entrada y 7 de inscripcion, importante 3.200 rs. vn., ha dispuesto el senor Gobernador de esta provincia se anunci su pérdida en el Boletin oficial y en la Gaceta de Madrid, arregladamente à lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, para conocimiento de las personas que en ello fundan tener interés; advirtiendo que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá á la devolucion del depósito si lo re-

clamare el imponente. Palma 12 de Julio de 1861.—El Tesorero, José Suarez.

Audiencia Territorial de Canarias.

Secretaría de Gobierno.

Por salida á otro destino de Benito Sanchez y García ha resultado vacante una plaza de alguacil de este Tribunal, reservada á las clases de sargentos, cabos y sol-

dados licenciados que hayan servido con buena nota. Las personas que aspiren à obtener este destino, y à la circunstancia antes dicha reunon las demás prevenidas para su desempeño en las ordenanzas de las Audiencias, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Ga-

Las Palmas de Gran Canaria 8 de Julio de 1861.-José Leonardo Roldan.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 31 de Mayo de 1861.

	Rs. Cénts.	
ACTIVO.		ľ
In caja Por efectivo metálico	2.990.596,45	,
Letras à negociar sobre el	1.638.200	
reino y extranjero	2.160.743,48	(
con cartera reino y extranjero Letras á cobrar Efectos á cobrar por c/c.	45.000	١,
factor described to the contract por c/c.	520.442,24	l
nectos descontados.,	1.173.251,72	1
Préstamos con garantía Deudores por crédito en c/c de la plaza	445.910	١
à interés	1.653.419,72	l t
orresponsales deudores	385.130,94	١
ropiedades del establecimiento	290.006	١
Partidas en suspenso	32 .800,96	١,
Sastos de instalacion y moviliario	157.552,09	1
Depósitos por garantía de		١
prestamo (nominales).	602.510	١
Diversos Idem voluntarios (id.) Idem por fianzas del esta-	1.331.900	١.
blecimiento (id.)	720.000	l
		1

14.137.663.80

PASIVO. Capital..... 4.000.000 Billetes emitidos..... 6.999,200 Fondo de reserva..... 120.091 Acreedores por c/c de la plaza sin interés. 190.670.9 Corresponsales acreedores..... 2.918.50 Depósitos por garantía de préstamo (nominales),... Idem voluntarios (id.).... Diversos

602.510 1.321,900 Idem por fianzas de establecimientos (id.)..... 720.000 Ganancias y pérdidas..... 180.372,96 14.137.663,80

Coruña 30 de Junio de 1861.—S. E. ú O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V.º B.º—El Comisario régio, José Joa-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Con el fin de hacer saber cierta providencia dictada por e Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Córdoba se cita, llama y emplaza á D. Miguel María Fuentes, para que comparezca á este mi luzgado, que lo es de Lavapiés, situado en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita por el presente anuncio á Dona Juana Fernandez de Cabolugo, vecina que ha sido de esta corte, y cuya residencia se ignora en el dia, hija y heredera de D. Angel María Cabolugo, Escribano que fué del Colegio de esta corte, así como á las demás personas que puedan creerse con derechos á una casa que compró el referido D. Angel, sita en esta corte y en la calle de la Alameda, con accesorias á la de la Verónica, núm. 2 antiguo de la manzana 59, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, sita en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á ejercitar la accion que pueda competirles acerca de la nueva subasta de dicha finca, cuyo remate por haberse declarado nulo el anterior se ha señalado para el dia 29 del actual á las doce en el mismo Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Domingo Chouza Rodriguez, natural de Sobredo, provincia de Lugo, hijo de José y Micaela, soltero, de 28 años de edad, para que comparezca en la audiencia de dicho señor ó se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 4618

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta corte, é interino del de primera instancia se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias á Ceferino San Miguel, que parece ser natural de Santander, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á defenderse de un cargo que le resulta por atribuírse'e autor del hurto de unas prendas y alhajas en la casa donde estuvo hospedado, calle de las Infantas, núm. 26, cuarto cuarto; apercibido que de no verificarlo se proseguirán las actuaciones en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1861.-Pedro J. Vigil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano del crímen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de nueve dias à D. Francisco Ceyanes, que habitó en la calle de Cervantes, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á hiciese, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, liama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Carmelo Villalonga y Gomez, natural de Játiva, de 35 años de edad, de estado soltero, profesor de cirugía, á fin de que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado del escrito de censura fiscal en causa criminal que se le sigue por tentativa de homicidio, pues de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hava lugar.

Sentencia.-En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de

Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, seguidos entre partes, de la una D. Manuel Tovar, Procurador, á nombre de D. Manuel Lerroux, v de la otra la compañía titulada Lerroux hermanos, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal y el Fiscal especial de Hacienda sobre defensa por pobre:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. José María Herreros de

Resultando que D. Manuel Lerroux ha solicitado que se le declare pobre para litigar con la seciedad titulada Lerroux hermanos y compañía en razon á carecer de toda clase de recursos y ser notoriamente pobre:

Resultando que dicha sociedad se ha opuesto á la declaracion de pobreza pretendida por Lerroux, fundado en que este disfruta el sueldo anual de 5.000 rs. como Celador de limpiezas del Avuntamiento, además de tener en la plaza de Toros 6 rs. por cada funcion y de ser condueño de un terreno y casa de labor en Chamberí:

Resultando que de las pruebas practicadas á instancia de las partes aparece que en esecto D. Manuel Lerroux disfruta el sueldo de 5.000 rs. anuales y que es dueño de una cuarta parte de terreno y casa de labor en Chamberí:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil solo pueden ser declarados pobres los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad:

Considerando que segun informe del Alcalde Corregidor de esta capital, el jornal de un bracero es el de seis reales en dia de labor : Considerando que el sueldo que disfru!a D. Manuel Lerroux

excede del doble jornal de un bracero, y de consiguiente, aun cuando carezca absolutamente de todo otro recurso, no puede ser declarado pobre legalmente: todo lo cual se expresa en la parte expositiva de la sentencia apelada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas dicha sentencia proveida por el Juez de primera instancia en 8 de Junio del año último, por la que dijo no haber lugar á declarar á D. Manuel Lerroux pobre para litigar, condenándole en las costas del incidente, conforme á lo dispuesto en el art. 196 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= José M. Cácees.= José María Herreros de Tejada.=El Conde de Valdeprados .= Manuel Romero Falcon.

Publicacion.-La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la misma Sala hoy 17 de Junio de 1861, de que vo el Escribano de Cámara certifico.=Por Real habilitacion, José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de la Sala á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste libro la presente que firmo en Madrid á 7 de Julio de 1861.-Por Real habilitacion, José María de Quin-

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzaiez, Juez togado de primera instancia de las Vistillas, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y termino de nueve dias á Felipe Gomez Lastra, á fin de que se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo e sigue por lesiones á su padre, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándo'e el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Bonifacio Pato y Soto Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las perso-

nas que ya como herederos ó acreedores se crean con derecho á

que fué de la ciudad de Segovia, los que se presentarán en este Juzgado á ejercitarlo en el término de 30 dias, parándoles el perjuicio de no hacerlo lo que es consiguiente, pues así se halla acordado en auto del dia de ayer en el expediente para que se lleve á efecto lo determinado por las Salas primera y segunda de la Audiencia territorial de Madrid en las sentencias de vista y revista en el pleito seguido entre Félix Yécora y el Don Mariano Urrialde sobre la reivindicacion de una cuarta parte de casa existente en la plaza pública de esta villa.

Dado en Sepúlveda á 5 de Julio de 1861.=Bonifacio Pato.= De su órden, Manuel de la Mata Majuelo. 4640

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instançia de esta villa de Castrojeriz y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y altimo edicto y pregon á Lorenzo Soto y Rojo, natural de Villazopeque, para en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por delito de vagancia, segun lo tengo acordado en providencia de esta fecha. dada en la misma.

Dado en Castrojeriz á 8 de Julio de 1861.-Bernabé de Bernaola.=Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Agustin Escalante, vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por no haber umplido la pena impuesta en sentencia ejecutoria de sujecion é la vigilancia de la Autoridad, segun que así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha, dada en dicha causa.

Dado en Castrojeriz á 8 de Julio de 1861.-Bernabé de Beraola.=Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez le primera instancia de esta ciudad de Búrgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Buenaga, mayoral que ha sido de las diligencias generales y vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de dicha corte, comparezca en este Juzgado de Hacienda á satisfacer la multa de 48 rs. y las costas y gastos del juicio que le han sido impuestas en la causa seguida en rebeldía contra el mismo por aprehension de 11 onzas de tabaco de contrabando, verificada el 7 de Agosto del año pasado de 1859, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 3 de Julio de 1861.=Francisco de la Pezuela.=Por su mandado, Felipe García.

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Antonio Tociños, Capitan que fué del regimiento infantería del Príncipe, á fin de que queriendo usar del que los asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma correspondiente y en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de Junio de 1861. = Cárlos Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 4647

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias responder de los cargos que le resultan en causa que contra el folicial del Gobierno, á Leoncio Martin, Manuel y Pedro Romero, vecinos de Herreros, en el partido judicial de Soria, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo contra Francisco Márcos y otros dos consortes por tentativa de estafa á los mismos y otros carreteros de la provincia de Soria, y á fin tambien de ofrecerles al propio tiempo esta causa para que manifiesten ser ó no parte en la misma; en inteligencia que pasado dicho plazo se dará á la referida causa el curso que corresponda.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio de 1861.-Melchor Berme-.=Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 4654

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Wenceslao Aguilar, vecino y del comercio de esta ciudad, para que el dia 8 del próximo Agosto, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á celebrar junta general para el reconocimiento de créditos, previniendo que solo podrán asistir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto de su celebracion, bajo apercibimiento de no ser admitidos á ella, pues asi lo tengo mandado en providencia de 6 del actual, en el expediente de concurso que en este Juzgado pende contra los bienes del citado Aguilar.

Dado en Molina á 8 de Julio de 1861.—José Maldonado.—Por su mandado, Bartolomé Cebollada. 4652

Por el presente y virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, dictada á consecuencia de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de La Guardia, se llama á Don Eugenio Amusco, residente en esta corte, cuya habitacion se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres, á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia que en el referido exhorto se interesa. 4665

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de rimera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Muedra y Ruiz, natural de Chiva en el reino de Valencia, soltero, de 21 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre hurto de un jumento á Miguel Gargallo, vecino de esta capital, para que se presente en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo en el lérmino de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 7 de Julio de 1861.-Blas de Bringas.-Por mandado de S. S., Mariano Marco.

D. Enrique Lauces y Font, Juez de primera instancia de este artido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ibañez Blazquez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que instruyo sobre el daño que causó en el edificio-cárcel de Aldeaquemada al fugarse de ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumáz, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados de este Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo tambien por medio del presente á las Autoridades civiles y militares del reino procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, sirviéndoles de guia para sus pesquisas la nota de señas del final.

Dado en la Carolina á 6 de Junio de 1861. = Enrique Lauces Font.=Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 4670 Señas.

Estatura regular; como de 37 años; algo grueso; tuerto del ojo derecho; la cara hoyosa de haber tenido viruelas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adrian Uvillos, ve-

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido

cino de la villa de Belorado, y á Jerónimo Ruiz, de ignorada naturaleza y procedencia, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles la destruccion de tres hileras de crestones de sillería que estaban colocados en los cuatro ángulos de los estribos del puente que se construye sobre el rio Bayas, en las inmediaciones del pueblo de Igay, en el cuarto trozo en la línea del ferro-carril que se construye desde Bil-

bao por Miranda á Tudela, para que se presenten en la cárcel

pública de esta capital y provincia en el término de nueve dias

á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si

los bienes que dejó al fallecimiento D. Mariano Urrialde, vecino su rebeldía, y los autos y diligencias se netificarán en los estrados. parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto.

Vitoria 6 de Julio de 1861.-Remigio de Arizpe.-Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 4671

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que con frenda se continúa causa criminal de oficio contra Francisco Quesada Ruiz, álias Porras, y otros por haberle hallado en su poder dos caballerías de orígen dudoso, cuyas señas son:

Un mulo capon castaño; una cicatriz entre los heyares figurando remolino; unos lunares blancos en el lomo y costillares; una costilla, su entrada en el lado derecho; una espudía ó barruga: en el prepucio; un poco quebrado de piernas; ocho años de edad ; sin hierro; su marca 7 cuartas escasas;

Y una yegua pelo flor de lino claro, alzada 7 cuartas ménos. 3 dedos; calzada de la mano derecha y pié izquierda; armiñada de la mano izquierda y pié derecho; cerrada; dos cicatrices, la una sobre la raspa del espinazo y la otra sobre el hueso masele-, ro; herrada en el jamon derecho con la marca que figura F. L. dentro de un círculo; advirtiendo que además tiene otro hierro contiguo, que no es posible marcar por estar bajo el reseñado.

Y como de las diligencias practicadas haya fundados motivos para creer sean robadas ó hurtadas, he acordado se haga público convocando al dueño de ellas, para que se presente á reclamarlas por si ó por otra persona apoderada en forma, las que le serán entregadas visto el resultado de las actuaciones que se acuerden oracticar.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 8 de Julio de 864.—Refeél Aguiler-Teblade.—Por mandado de S. S., Refee María Valverde y Carrillo, Escribano. 4072

D. Rafaél de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona á quien en el mes de Julio ó en el de Agosto del año de 1858 se le hubiese extraviado una cartera con distintos billetes del Banco de esta plaza, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á prestar declaración.

Cádiz 8 de Julio de 1861.—Rafaél de Vargas y Ucles.—Rafaél do de Pró. 5673 Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de prinera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrenda da por el Escribano del número del crimen D. Pedro Lopez de Valiño, se cita á D. Juan Prado, que ha vivido en la calle de la Espada, piso principal de la casa tahona, profesor de Medicina v

bajo de la Territorial, á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo por falsedad de documentos. 4673: D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de

cirugía, para que en el término de sexto dia, á contar desde el

en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos

oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso

la villa y partido de Cebreros. Por el presente hago saber que procedentes de una corta de pinos ejecutada por D. Pedro Olive, vecino de Madrid, y D. Pedro Regalado Blasco, que lo es de Escarabajosa, se encuentran en los montes del Sotillo, y sitios de Heras de Calique, Casariles Coronillo, Matalraso y Capaleja, y en el de la Toya, jurisdiccion

de Escarabajosa las maderas siguientes: Maderas existentes en término del Sotillo y esparcidas en los cinco primeros sitios referidos.

Ocho medias varas: 24 piés cuartos: 21 tercia: 42 sesmas: 29. viguetas: 57 medias viguetas: 69 maderos. Doscientas cincuenta y cuatro trozas de las clases siguientes: Alfargia de á siete 38 trozas: id. de á mueye 58: id. de á 70 62: id. de á 12 86; id. de á nueve ocho docenes seis piezasa idem de á 10 cinco docenas cinco piezas: id. de á 12 nuevo do-

cenas una pieza, y 18 rollos. Maderas depositadas en jurisdiccion de Escarabajosa

y sitio de la Foya. Alfargia de á siete 54 docenas: idem de á nueve 76 docenas 10 piezas: id. de á 10 47 docenas siete piezas: id. de á 12 93 docenas y una pieza: tabla de á nueve 15 decenas y media: id. de á siete 125 docenas once tablas; id. de ripia

129 docenas dos tablas; y tres medias viguetas, Y habiendo acordado por auto de 7 de Junio último la enajenacion de dichas maderas á evitar su deterioro, se anuncia a público para que la persona que desee adquirirlas se presente el dia 18 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana, bien en el Gobierno de esta provincia, bien en la sala consisterial de esta villa, donde tendrá efecto simultáneamente la subas:

ta, bajo el tipo de la tasacion marcada, que es el de 32.990 rs. Cebreros 9 de Julio de 1861.- Ramon Losada Montenegro Por su mandado, Mateo Perez.

El licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera

instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, en Astro-

Por el presente se hace saber á Manuel García Leidosa, vecino de Vivente, del concejo de Tineo, que en la causa que se está siguiendo en este Juzgado sobre la muerte de su mujer Mariana Lastra, ocurrida en el rio Narcea el dia 17 de Mayo, se acordó por auto el hacerle saber el estado de la misma; y como á pesar de las diligencias que se han practicado no haya tenido lugar dicha diligencia con el mismo, he proveido en el dia de ayer el auto que dice: «Llámese por edictos, que se fijaran en los sitios públicos y Boletin oficial y en la Gaceta del Gobierno de Madrid al Manuel García Leidosa, marido de la finada Mariana Lastra, para que al término de 30 dias se presente per si d, por medio de persona con poder bastante en este Juzgado para ofrecerle la causa que se está siguiendo sobre la muerte de la expresada su conjunta &c.» Y á fin de que tenga efecto su insercion como se pretende, para que llegue á noticia del Leidosa libro el presente por el que, de parte de S. M. (Q. D. G.), le exporto y requiero á V. E., y de la mia se lo suplico y encargo, que-

dando yo obligado á lo mismo en casos iguales. Dado en Cangas de Tineo á 2 de Julio de 1861 .- Alvaro Rodriguez Pelaez.-Por su mandado Antonio Rodriguez. 4677-

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la americana de Isabel la Catélica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Liborde y Zela, natural de la Rambla, vecino que ha sido de Córcoba, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre haber recibide 1.000 rs. del cobrador de contribuciones de Villanueva del Rev. para ponerlos en la Tesorería de provincia, sin que lo nava verificado; apercibido de que pasado dicho termino sin presentarse, continuará la causa por sus trámites legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna 6 de Julio de 1861.-Enrique de Palacios Antelo.-Rogelio Zamorano y Ro-

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer término de nueva dias á Froilan Barrado y Arguello, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio 4450 300 que haya lugar.

D. Enrique de Palacies Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Micaela Pinilla. viuda de Juan Saenz Rodriguez, natural de Ausejo, provincia de Logroño, y á su hijo Gregorio Saenz, para que en el termino de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho en causa que se sigue por muerte, al pareces casual, del Juan Saenz Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos.

Dado en Fuenteovejuna á 6 de Julio de 1861. = Entique de Palacios Antelo.-Fomás Rivera Infante. 4680

D. Gregorio Bonal, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto á Blas Lopez, álias Zorcino, y Francisco Perez y Lopez, contra quienes y otros se sigue causa criminal en este Juzgado como presuntos autores o complices de los robos ejecutados, el uno á D. Manuel Viviente y otros, en término de Valdeconejos, en 1.º de Novienasí lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de bre del año último, y el segundo en 13 de Diciembre siguiente que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en de un mulo y un caballo á Agustin Municido y Cristóbal Burillo.

Y para que no puedan alegar ignorancia mando insertar e presente.

Dado en Montelban á 6 de Julio de 1861.—Gregorio Bonal.— Por su mandado, Miguel Benito Rubio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Marcelino Maeso Diez, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por hurto.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Manuel Ortiz y Ornúa, natural de Lima, soltero, de 27 años de edad, profesor de matemáticas, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital en clase de preso á dar sus descargos en la causa que se le sigue por robo á D. Angel María Terradillos, Director del Colegio titulado el Rosario, en el que aquel se ballaba de primer Inspector; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias de Francfort anuncian que la Asamblea federal que ordinariamente suspende sus sesiones en esta época del año, las continuará en la actualidad con motivo del número é importancia de los asuntos sometidos á su exámen. Aparte de la nueva organizacion del ejército germánico, el conflicto danés-aleman ha adquirido de algun tiempo á esta parte, segun dice el corresponsal de la Patrie, grandes proporciones, á pesar del desarme de las fuerzas de mar y tierra dispuesto por el Gobierno dinamar-

Parece que el informe de la doble comision encargada de proponer la resolucion de tan grave asunto concluirá por indicar definitivamente á la Dieta una ejecucion federal contra Dinamarca en los Ducados de Holstein y Lauemburgo. Dicho dictámen, despues de presentarse á la Asamblea, se enviará á cada uno de los Gobiernos que constituyen la Confederacion; se resumirán luego las observaciones de que haya sido objeto, y se propondrá por último la movilizacion de algun cuerpo de ejército destinado á ocupar los Ducados.

La principal cuestion que ahora ocurre, añade el corresponsal citado, se reduce á saber si el Gobierno dinamarqués considerará la entrada de un ejército federal, en cualquiera parte del territorio del reino, como caso de guerra con Alemania.

Créese no obstante que la cuestion será próximamente resuelta.

Con fecha 15 escriben de Baden á la Gaceta de Carlsruhe que diariamente llegaban á aquel punto diputaciones encargadas de felicitar al Rey Guillermo I: entre otras habia estado aquel dia una de la ciudad de Mannheim. Las cortes más próximas envian al efecto Representantes extraordinarios: así es que el Presidente del Consejo de Ministros de Hesse M. de Dalwigk habia ido en nombre del Gran Duque, y el Capitan de Hadlin en el del Duque de Nassau.

La vigorosa iniciativa comunicada por el Sultan al Gobierno otomano deja sentir sus efectos, no solamente en el interior del imperio, sino que su solicitud se extiende á las cuestiones políticas en que Europa se halla particularmente interesada, siendo por lo tanto Siria objeto de la preferente atencion del jóven Sultan.

Por un vapor francés procedente de Beyrouth se ha sabido que desde la salida de los franceses de aquel territorio habian vuelto á cometerse robos en el Líbano, y que en algunos puntos habian sido incendiados los campos de cebada. Al tener noticia el Sultan de tales hechos, mandó salir una columna de 6.000 hombres con el objeto de proteger á los colonos y sostener la tranquilidad en el país.

Un telégrama de Marsella anuncia que el Emperador de Turquía se ocupa todos los dias en inspeccionar los establecimientos públicos, los arsenales y fábricas de fundicion, habiendo dispuesto la construccion de cañones rayados. En breve presidirá el Consejo de Ministros.

Las demás noticias de Oriente indican los esfuerzos del Virey de Egipto para introducir en sus Estados todo género de progresos. Aquel Príncipe ha adoptado con fecha 26 de Junio, entre otras disposiciones que hacen formar favorable juicio de su espíritu, la de abolir las penas corporales en el ejército y en la marina, dictando órdenes severas para que dicho decreto se cumpla estrictamente. Ha establecido un Consejo superior con el encargo de juzgar todas las cuestiones, del cual forman parte dos europeos y un abogado francés encargados de defender los intereses de su Gobiermo. Cherif-Bajá, ex-Ministro de Negocios extranjeros, es el Presidente de aquel gran Consejo.

Un des pacho de Mostar, fecha 12, anuncia que el Serdar Omer-Bajá habia dirigido á los habitantes | por distancias cons derables?

SANTO DEL DIA.

de Herzegowina una alocucion anunciándoles el advenimiento al Trono del Sultan Abd-ul-Aziz, el cual sostendrá por completo las concesiones otorgadas á los cristianos, y que las peticiones enviadas á Constantinopla habian sido acogidas favorablemente. Dichas peticiones son relativas á la ereccion de nuevas iglesias y establecimientos religiosos, y reivindicacion de ciertos privilegios otorgados á los cristianos por el Sultan Abd-ul-Medjid al principio de su reinado.

Ese documento ha producido excelente efecto. El advenimiento del nuevo Sultan se habia comunicado á las Autoridades y á los habitantes de las ciudades, pero todavía no lo sabian oficialmente las poblacio-

CRONICA EXTRANJERA.

La telegrafía eléctrica hace progresos rápidos: no bastaban ya los signos para satisfacer las exigencias de la actual civilizacion: era preciso escribir en caractéres romanos y comunicarse por tal medio á centenares de leguas en cortos instantes Hé aquí la descripcion sucinta, publicada por M. Bergon en los Anales de la telegrafía, de un aparato que imprime directamente los despachos segun el sistema del Profesor Hughes, quien ha tenido el honor de hacerlo funcionar en presencia del Empera-

dor de los franceses con éxito altamente satisfactorio. «Un sistema de rodaje armado con una rueda de tipos es puesto en movimiento por un peso, y arreglado por una lámina vibrante. Arrastra con una gran velocidad, sobre un circulo fijo, el órgano destinado á dar el contacto eléctrico. Un teclado de piano lleva, lo mismo que la rueda de los tipos, todas las letras del alfabeto, un punto negro y otro blanco. Cuando se oprime la tecla de una letra, una lenguecita metálica sale del círculo fijo, en el punto correspondiente á cada letra, sobre la circunferencia descrita por el órgano de los contactos, y cierra el circulo cuando pasa el órgano. Establecida de este modo la corriente, paraliza una parte del magnetismo de un electro-iman, cuyas armaduras fijas son unas barritas imantadas. La armadura móvil, solicitada por un resorte, se desprende, y obra sobre el excéntrico que hace apoyar el papel contra la rueda de los tipos.

Supónganse des aparatos semejantes colocados en los dos extremos de una línea, y que marchen ó funcionen isócron mente, y se tendrá un sistema telegráfico. La solucion del isocronismo, obtenida por las lámi-

nas vibrantes, parece buena, y hecha suficiente práctica por medio de una correccion que se opera cada vez que se imprime una letra.

La electricidad tiene poco que hacer: el instrumento parece contentarse con una intensidad relativamente débil y aun poco constante : finalmente, y es el punto más notable, no se necesita más que una emision de corriente para hacer una letra, miéntras que el sistema Morse necesita tres por término medio, y el aparato Hughes parece poder abordar impunemente una rapidez de trabajo tres veces mayor que el aparato Morse.

La aplicación hecha por la Administración francesa en el transito más largo de sus líneas comprueba las ventajas de esta invencion. Los aparatos funcionan directamente entre París y Marsella, continua ó no continuamente, segun se quiera, y la trasmision es instantanea. Con empleados apénas prácticos se obtiene desde luego el doble de la velocidad del sistema Morse bajo las manos más hábiles; pero como el nuevo instrumento puede obedecer á toda la velocidad que el operador llega á darle, los empleados de la Administración francesa lograrán muy pronto trasmitir de 2.000 à 2.500 palabras por hora,

como se verifica en Nueva-York. Otra ventaja de este nuevo sistema consiste en su infalibilidad. El que trasmite el despacho, lo mismo que el que lo recibe, lo ven desenvolverse à su vista en hermosas letras impresas, y no están ya obligados á traducir los signos, como se verifica hoy en los aparatos que se hallan en uso, lo que ocasiona una gran pérdida de tiempo, y errores tanto más frecuentes, cuanto que los despachos llegan en varias lenguas, y los empleados no son políglotas.

La admision de este nuevo sistema, que sin duda será adoptado en todo el mundo, permitirá la baja de la tarifa de los despachos, puesto que en el mismo espacio de tiempo, con el mismo número de personas y sin aumento de gastos se podrá trasmitir un número más conside-

Tambien en la Crónica de La Patrie del viernes último se dan los siguientes pormenores acerca del mecanismo del telégrafo-escritor, llamado Pantelégrapho, del abate Casselli, de Florencia, con el que se hacen experi-mentos entre el establecimiento de M. Froment, hábil constructor de aparatos eléctricos en París y la oficina telegráfica de Amiens.

«Por este sistema, dice, se reproducen no solo cartas y efectos de comercio, sino tambien producciones musicales y dibujos tan complicados como se quiera. »Sin entrar en una exposicion completa de su teoria.

puede explicarse en pocas palabras cómo el fac simile de cualquier especie de escritura consigue reproducirse à distancias muy considerables.

»En la estacion de partida se escribe el original del despacho con tinta ordinaria sobre un papel cubierto con una hoja metálica de plata. »Colócase la página escrita sobre una planchita de

cobre unida á la máquina destinada á verificar la tras-»Pónese en accion el pantelégrapho, y la planchita se

adelanta con lentitud y con un movimiento de traslacion rectilinea sobre un plano horizontal. »Al mismo tiempo una punta de platina, ligeramen-

te oprimida por un resorte muy delicado, se apoya sobre la superficie del despacho, y se desliza continuamente con un movimiento de vaiven muy rápido por aquella superficie, arrastrada á su vez per el movimiento de traslacion de que he habia lo. Todos los puntos de la superficie escrita ó dibujada se eucuentran así sucesivamente presentados à la punta de la platina.

»En la estacion de llegada se verifica lo mismo con ligeras variaciones. »Desde luego en vez de una punta de platina se sirven de una punta de acero, semejante à una aguja de

bordar muy fina. »Extiéndese en seguida sobre la plancha de cobre, en lugar del papel metálico que contiene el autógrafo, una hoja de papel comun, préviamente empapada en una disolucion química, cuya base predominante es de cianuro doble, de potasio y de hierro.

»Las puntas de platina y de acero están en los dos extremos de un alambre que enlaza ámbas estaciones. »Es preciso que las dos puntas, de las que una, la de platina, toca al original en la estacion de partida, y la otra, la de acero, al papel químico en la de llegada, sean puestas en movimiento con velocidad exactamente igual, de suerte que, en el tiempo que tardan en recorrer la latitud de la página escrita y de la que hay que escribir, apenas existe la diferencia de la centésima parte

»¿Cómo se obtiene este resultado de identidad ó igua-dad de tiempo tan perfecto en dos máquinas separadas

»Consiguese por la feliz aplicacion del isocronismo (igualdad de duracion de las oscilaciones).

»Estando, como hemos dicho, enlazadas las puntas por medio del hilo telegráfico, sucede que cada vez que la ponta de platina por su movimiento de vaivén encuentra los puntos de tinta que componen la escritura, se desarrolla en el alambre de la línea una corriente que electriza positivamente la aguja de la otra estacion, y provoca en ella una operacion química que se revela por un corto rasgo azulado, producido por el cianuro de hierro, en virtud de la descomposicion del prusiato de potasio de que está impregnado el papel receptor.

»Cuando, por el contrario, la punta de platina toca las partes de la hoja de plata que no están cubiertas por la tinta, prodúcese una corriente en sentido inverso, es decir, una corriente negativa que detiene instantánea-

mente la coloracion del papel químico.

»Es evidente, por lo tanto, que se reproducirán en el papel químico tantos puntos y líneas azuladas como puntos y líneas de tinta haya en la superficie del original del despacho.

»Y como existe una concordancia perfecta entre los movimientos de ámbas puntas, los rasgos azules van á colocarse exactamente los unos debajo de los otros en una disposicion idéntica á la de los rasgos de tinta que componen el despacho.

»Es posible ya que una persona escriba á otra, y consiga que la carta llegue á su destino en algunos minu-tos, cualquiera que sea la distancia que los separe. »Hace 10 años eran necesarios cuatro dias cuando

ménos para recibir de Marsella la respuesta de una carta escrita en París.

»En la actualidad bastan tres minutos para escribir una carta y obtener contestacion á ella, escritas propria manu por cada uno de los corresponsales.»

En la América del Norte se hace uso diariamente de la telegrafía eléctrica impresa, excitando en alto grado a curiosidad los telégramas impresos, que se reducen á pequeñas tiras de papel, en las cuales está impreso con mucha limpieza el despacho, en caractéres bastante gruesos, segun la letra del que lo escribe.

Este maravilloso procedimiento no podrá ménos de generalizarse muy luego en Europa.

Leemos en Le Constitutionnel que el 11 de Julio tuvieron lugar en el Campo de Marte ensayos muy interesantes de telegrafía volante.

Cierto número de artilleros á caballo de la Guardia, seguidos de un carruaje lijero y tirado por buenos caballos, en el que habia lanzas destinadas á servir de postes telegráficos y el hilo conductor de la electricidad, se alej iban rapidamente tau pronto como el hilo se hubo fijado en el suelo con ayuda de una estaca.

A 30 metros de distancia se apeaba un ginete, tomaba una lanza que le entregaba un artillero colocado en el carruaje y la introducia en tierra, haciéndola girar sobre sí mismo, á fin de que el extremo superior se encontrase rodeado por el hilo eléctrico.

El ginete aseguraba en seguida la lanza por medio de dos cuerdas fijas tambien en el suelo con dos estacas. Verificaban igual operacion sucesiva y rápidamente otros ginetes, con la diferencia de que se plantaban las lanzas a 100 metros de distancia, cuando la primera lo habia sido á 30 metros solamente.

Estos experimentos han demostrado la posibilidad de improvisar una línea telegráfica, en caso de urgencia, para ejércitos en campaña, por ejemplo, empleando el tiempo estrictamente necesario á los hombres y caballos para dirigirse desde el punto de partida al de llegada. En caso de que los accidentes del terreno opongan obstáculos a la marcha del carruaje, cada ginete encargado de plantar una lanza-poste podrá llevarla al brazo y sobre el estribo, como sucede con los regimientos de

INTERIOR.

lanceros.

MADRID.-Los niños de las Escuelas prácticas superior y elemental del Seminario de maestros de primera enseñanza del reino, segun dice un periódico, que dirige el Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos, asistieron auteayer con este señor y con sus respectivos profesores á la iglesia del monasterio de benedictinas de San Plácido á una solemne funcion, en la que, segun la costumbre establecida por dicho Sr. Director, han comulgado profesores, niños y Director, conforme se hace cada tres meses.

Ha cantado la misa el dignísimo Capellan y Profesor de religion del Seminario D. Sebastian Fernandez, secundado por las señoras religiosas, que cantaron una bellísima misa, habiendo entonado los niños el Sacris Solemnis y otros himnos sacramentales con la mejor entonacion é inteligencia, lo que acredita los adelantos que han logrado en la clase de música de las escuelas que dirige el acreditado Profesor D. Matías Aliaga.

- En el primer semestre del año corriente los productos de la explotacion del ferro-carril de San Chidrian á Búrgos y de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey han ascendido à 10.416,756 rs. 46 cents. El producto de viajeros y equipajes ha sido de 3.752.149 rs. 35 cénts., el de mercancias de 6.661 607 rs. y 11 cénts. El número de viajeros que han recorrido las dos líneas ha sido de

La Junta directiva del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza se propone recorrer por vez primera toda la via desde una à otra capital en los primeros dias de la semana que va á entrar.

MÁLAGA 18 de Julio. - En el segundo trimestre de este año, que concluyó en 30 de Junio último, se han verificado en esta capital 138 matrimonios de soltero con soltera; 9 de soltero con viuda; 23 de viudo con soltera, y 6 de viudo con viuda, componiendo un tal de 176, cuvo mayor número consta en la parroquia de San Pablo y sucesivamente de la Merced, San Pedro, San Felipe, San Juan, y así las demás. Nuevecientos seis han sido los bautizos celebrados en

las nueve parroquias y casa de maternidad durante el ex-presado trimestre : de legítimo matrimonio 404 varones y 396 hembras; y fuera de él, 43 varones y 63 hembras. resultando el mayor número de unos y otros en la parroquia de San Pablo, San Felipe, San Pedro y la Merced. Por ultimo, ha habido en el mismo trimestre 677 defunciones clasificadas del modo siguiente: 270 solteros y 193 soiteras, en que están incluidos los parvulos, que ascienden, de ménos de un año, á 181; de 1 á 5 á 164, de 5 á 10 á 20; de 10 á 15 á 11; casados 70; casadas 49;

viudos 29; viudas 66, constando el mayor número de todos en las parrequias de San Pablo, San Pedro, San Felipe, casa de Maternidad y hospital de Caridad, y el menor en las parroquias de San Juan y los Mártires, donde solo ha habido 26 y 31 respectivamente.

Resulta, pues, un aumento de poblacion de 229 almas. (El Correo de Andalucia.)

santander 19 de Julio.—Empieza ya el movimiento que indica la proximidad del fausto acontecimiento que hoy preocupa á todos los habitantes de esta capital. A las dez y media de la mañana de ayer salieron la mayor parte de los miembros del Consejo de administracion del ferro-carril con direccion á Alar, con el objeto de preparar todo lo nece-ario al recibimiento de SS. MM. en aquel punto, cabeza de esta via, para donde con antela-

cion habia tambien salido el Sr. Gonzalez de la Vega, Ingen<u>i</u>ero de la empresa.

En el tren de la una de la tarde del mismo dia salieron con idéntico fin las comisiones que con carácter oficial deben recibir á la familia Real en los confines de esta provincia con la de Palencia. Formaban esta expedicion los Diputados á Córtes Sres. Carrias y Polanco, el Sr. Gobernador civil, el Sr. Comandante general, los Diputados provinciales Sres. Varona y Camposerna, el Vicepre sidente del Consejo provincial Sr. Carrera Estrada, y el Ingeniero Jefe de la provincia Sr. Peñarredonda. A los res. Carrias y Polanco debe reunirse en Molledo, donde hoy reside, el Diputado por Selaya Sr. García Lomas.

Y ya que de noticias de preparativos hablamos, diremos que ayer fondeó en nuestra bahía un vapor procedente del Ferrol, y hoy debe llegar el Excmo. Sr. Capitan general del departamento. (Abeja montañesa.)

IDEM id.—Programa de los festejos Reales dispuestos para la recepcion de S. M. la Reina y su augusta familia en la M. N. S. L. y decidida ciudad de Santander.

DIA 20 DE JULIO. En la mañana de este dia, señalado para la entrada de SS. MM., una salva de artillería, el repique general de campanas en todas las iglesias de la poblacion y los tamboriles del país, recorriendo las calles, anunciarán á la ciudad el fausto suceso que debe tener lugar dentro de breves horas.

Despues de mediodia las bandas de música del pueblo recorrerán las calles é irán á situarse en la plaza de la Constitucion, adende concurrirán tambien las comparsas, danzas y carros de triunfo preparados para coocarse en el órden correspondiente y marchar al recibimiento de SS. MM.

Al recibirse aviso de que SS. MM. han llegado á la estacion de Torrelavega, circunstancia que se hará conocer al pueblo con el disparo de tres cañonazos y además con gran número de voladores, que se echarán desde la Casa Consistorial, se reunirá el Excmo. Ayuntamiento y marchará en corporacion al arco de triunfo levantado a final de la Segunda Alameda. Reunidas en este punto todas las Corporaciones oficiales, Juzgados, Cónsules y Vicecónsules, Títulos de Castilla, diputados á Córtes y Senadores del Reino, Autoridades, Oficiales del Ejército y Armada, funcionarios públicos y demás personas in-vitadas, saludarán y vitorearán á SS. MM. y AA. Una comision del Excmo. Ayuntamiento se dirigirà anticipadamente al pabellon levantado en el sitio de Cajo, sobre el anden construido por la empresa del ferro-carril, para felicitar á S. M. y su Real familia y ofrecerla el aloja-

miento que la tiene dispuesto en el edificio de la Aduana Al llegar SS. MM. al arco de triunfo indicado, se dispararán morteretes y cubos de voladores, y empezará el volteo general de campanas en la poblacion, que conti-

nuará hasta la llegada a Palacio de las Reales personas. S. M. recorrerá en su entrada el paseo de la Alameda Segunda , la calle de Búrgos, la de Atarazanas y muelle de la Rivera, acompañándola todo el cortejo hasta la Régia morada ó hasta la santa iglesia catedral , si S. M. manifestara su deseo de visitar antes el templo. El Excelentísimo Ayuntamiento esperará á S. M. á la entrada de Pa-

Al despedirse el cortejo, pasarán por debajo de los balcones de Palacio las músicas, comparsas, danzas y carros triunfales preparados para el recibimiento.

En la noche de este dia à la hora conveniente se echarán á vuelo las campanas de la catedral, que servirán de aviso para la iluminacion general de la poblacion. Entre los sitios dispuestos con este obj to figuran la Casa consistorial, alumbrada por aparatos de gas, el muelle de Calderon, la bahía, la plazuela del Principe de Astúrias, el Puente de Vargas, la Alameda Primera, los mercados otros edificios públicos.

A las nueve de la misma noche darán principio los fuegos artificiales dispuestos en un extenso tablado, sobre las aguas de la dársena, al frente del Real Palacio. Concluidos los fuegos de artificio, empezarán los bai-

les del país al son de los tamboriles en la plaza de la Constitucion, que durarán hasta las once de la noche. A esta hora la orquesta, organizada al efecto, dará una serenata á SS. MM.

DIA 21.

A las siete de la mañana, con la señal del repique general de campanas, saldrán las músicas y tamboriles, precediendo estos últimos á los gigantones y enanos, á dar la alborada à SS. MM. y AA. y recorrer las calles de

A las diez lo verificarán los carros triunfales, comparsas y danzas con sus músicas, presentándose delante

Las fiestas marítimas, dispuestas para este dia, principiarán a las tres de la tarde, presenciándolas SS. MM. desde el pabellon levantado en el muelle de Calderon, si

Empezarán con los regateos al remo entre las lanchas de los dos cabildos de marcantes de esta ciudad. Seguirán el regateo de medias pipas, la corrida de pescados, la liza de nadadores, el juego de las palomas, y terminarán con las cucañas horizontales.

En la noche de este dia se iluminará la bahía como en la anterior, y tendrán lugar los fuegos de artificio, colocándose en sitio a propósito góndolas adornadas al efecto, desde las que se cantarán himnos alusivos á las circunstancias. Despues de los fuegos empezara una serenata marítima por varias músicas, en barcos preparados é iluminados á este fin.

DIA 22.

A las horas marcadas en el anterior y en la misma forma celebrarán la alborada y recorrerán las calles de la ciudad las músicas y tamboriles con los gigantones y enanos y los carros de triunfo, comparsas y danzas. A las tres de la tarde se verificación los dos regateos

generales, con premios de 4.000 y de 2.000 rs., á los que concurrirán embarcaciones de toda la costa, segun el programa particular de aquellas. Seguidamente tendrán lugar otros regateos entre esquifes de remo y de vela. Si la marea lo permitiese ha-

brá cucañas horizontales despues de los regateos. A la hora de los dias precedentes se quemarán los fuegos de artificio y se iluminará la bahía, entonándose

desde las góndolas los himnos dispuestos. Se invitará à S. M. à Jar un paseo marítimo hasta la is'a de la Torre, en donde se ha formado un jardin y construido un pabellon de descanso, desde el que se descubre en toda su extension esta dilatada bahía y el bello panorama que presenta la costa del Sur.

Si . M. se dignase aceptar la invitacion, tendrá lugar esta fiesta el dia que designe, y formarán el acompanamiento un crecido número de embarcaciones vistosamente engalanadas. El primer dia que S. M. se digne asistir al teatro, es-

tará este decorado é iluminado convenientemente, poniéndose à disposicion de S. M. por el Ayuntamiento todas las localidades de aquel. Durante los tres dias señalados para las fiestas Reales,

se colgarán é iluminarán todas las casas de la poblacion y los edificios públicos mencionados en este programa. En los establecimientos de beneficencia y de correccion habrá comida extraordinaria en los tres dias siguientes al de la llegada de S. M.

En uno de los primeros dias de Agosto, que se anunciará por edictos para la admision de solicitudes, se celebrará un sorteo de 24 dotes de á 2.000 rs. cada uno para doncellas pobres, hijas de este distrito municipal.

DE HOY.

Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20

Idem de ternera, de 74 á 83 rs. arroba, y de 34 á 42

Tocino añejo, de 71 á 73 rs. arroba, y de 28 á 30

Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

cuartos libra.

cuartos libra.

cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

El órden de estos festejos está sujeto á las alteracione que se digne hacer S. M. la Reina. (Boletin de Comercio.

VALLADOLID 20 de Julio.—Reseñaremos ligeramenle la marcha de SS. MM. hasta su llegada á Palencia. Como á las cinco de la tarde del jueves, y rodeadas de la mayor parte de los vecinos de nuestra capital, entraban SS. MM. y AA. en la estacion del ferro carril, v ocupaban los coches Reales en metio de un clamoreo inmenso. Despidiólas allí la corporacion municipal, y la comitiva emprendió su ruta con direccion á Palencia, hasta cuya ciudad fueron acompañándolas el Sr. Gobernador, la Diputacion provincial, el Consejo y algunas personas de alta categoría.

Salió el tren de la estacion, oyéndose sin cesar los vivas del pueblo, que ocupaba ambos lados de la via en una extension de 4 kilómetros por lo ménos.

Habíanse perdido ya de vista las últimas personas de Valladolid, é inmediatamente se presentaron en el término de Santovenia los vecinos de este pueblo, que saludaron à SS. MM. con cohetes y vivas, lo mismo que los de Cabezon, que se hallaban en la estacion de Aguilare-jo, acompañados de las municipalidades y vecinos de Corcos, Trigueros, Quintanilla y Cubillas de Santa Marta, últimos pueblos de nuestra provincia por aquella parte. SS. MM. recibieron las felicitaciones de dichas municipalidades, y fueron despedidas con ese entusiasmo que

no será nunca bastante penderado. Ya en la provincia de Palencia, hizo alto el tren en la estacion de Dueñas, en la cual habia una bauda de música tocando la marcha Real. Alli se presentaron á SS. MM. el Gobernador de aquella, el General Amor, los Diputados á Córtes y otras personas, y se ofrecieron á los augustos viajeros dulces y helados, habiendo muchas aclamaciones, muchos cohetes y mucho entusiasmo, el cual se repitió en la venta de Baños, en cuya estacion se presentó una danza de niños á festejar á SS. MM.

En la de Palencia habia multitud de personas: fueron recibidas aquellas por la municipalidad, y se dirigieron a la poblacion con grande acompañamiento en medio de las más afectuosas demostraciones. La Real comitiva pasó desde el anden á un lindísimo pabellon, parecido al que habia en la estacion de esta capital, preparado por la empresa del ferro carril, y desde este subió á los carruages que la esperaban, pasando por un precioso arco de paja y espigas, levantado á corta distancia por el gremio de labradores.

Desde dicho arco se encaminaron SS. MM. por la puerta del Mercado á la ciudad, y se apearon en el palacio obispal despues de haber seguido por toda la calle Mayor, que se hallaba decorada de la manera siguiente:

En el sitio llamado de la Fuentecilla, si mal no recordamos, habia un grande arco hecho con mantas, cuyo aspecto era muy bello, y cuyo pensamiento, suma-mente original, estaba bien realizado. Despues del arco de mantas, hácia las Cuatro Calles, habíase levantado un gran templete octógono, de figura irregular, sostenido por ocho columnas. Seguia despues un tablado que, elevándose hastante sobre el nivel de la calle, en la embocadura de la primer avenida que conduce à la plaza, y adornado convenientemente, tenia en su centro una gradería, en la cual habia varias niñas muy bien vestidas, con coronas y flores, y otros tantos niños representando cada uno un Aifonso.

Más adelante, en la segunda avenida que conduce á dicha plaza, habia un obelisco de tres cuerpos, y al concluir la calle, antes de la puerta de Monzon, un arco de buenas formas, construido por la Diputacion provincial segun nos dijeron.

Otros sitios de la ciudad estaban tambien adornados iluminados con gusto, especialmente el paseo conocido con el nombre de el salon y la puerta de los Reyes de la catedral: estas dos il uninaciones eran de muy buen efecto. El salon estaba alumbrado con vasos y faroles muy lindos, los cuales se sujetaban por medio de cuerdas á los árboles, formando pabellones, y tendria como más de 800 luces entre faroles y vasos de colores.

Por la noche los palentinos obsequiaron á SS. MM. con unos fuegos artificiales muy buenos, que se habian preparado, delante del palacio obispal.

Sera posible que cometamos algun olvido al hablar del recibimiento que SS. MM. han hallado en Palencia. Las anteriores noticias las hemos adquirido personalmente, en muy poras horas que permanecimos en dicha ciudad; y por consiguiente, refiriéndonos hoy á los ligeros apuntes que pudimos tomar, no tendria de extraño que hubiéramos emitido algo. Sin embargo, hemos visto que los palentinos han obsequiado á las Reales personas con un entusiasmo que no es posible describir; y por consiguiente creemos, cada vez con más sinceridad, que los castellanos no ceden a nádie la preferencia, tratándose del amor que todos los españoles profesan á su augusta So-

- Involuntariamente omitimos ayer al designar las personas que tuvieron la singular honra de acompañar á la mesa à SS. MM., el nombre del Sr. Intendente militar de este distrito; y tanto más lo sentimes, cuanto que dicha Autoridad, como las demás que la acompañaban, ocupa el puesto superior de su clase. (El Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE PAMPLONA.

Servicio desde el dia 25 de Julio.

TRENES DES	SCENDENTES.	TRENES ASCENDENTES.		
Salida de Pamplona,	Llegada á Tudela.	Salida de Tudela.	Llegada á Pamplona.	
7 mañana	10 3' mañana.	6 30' maña n a.	9 33' mañana.	
6 tarde	9 5 noche.	7 30′ id.	10 33' id.	

Madrid 19 de Julio de 1861.-El Secretario del Conse-

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edicion

Se halla de venta desde el 1.º de Julio á 19 rs., en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la libreria de D. A. San Martin, calle de la Victoria, nú-

Advertencia.

No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar á los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir á recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares á los puntos donde la expresada ley se vende.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 17 de Julio. - Interior, 46 1/8. - Diferida, Amsterdam 16 de Julio. - Interior, 47. - Diferion,

Francfort 16 de Julio. - Interior, 47 1/4. - Diferida, 42 1/4 Londres 16 de Julio. — Interior, 49 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. - Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche - Victoria, yegua inglesa de alta escuela, montada por el director.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de Los tres trapecios, por el Sr. Leo oldo Verreck. - Aventuras de D. Quijote de la Mancha y su escudero Sancho Panza, gran pantomima histórica sacada de la obra del inmortal Cervantes. Veause los programas para los demás pormenores de la fun-

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Ejercicios à caballo, por el Sr. Antonio.—In-termedio cómico, por los Sre. Whittoyne y Secchi —Trabajo ecuestre, por la señorita Lissetta.—Ejercicios sobre un caballo en pelo, por el Sr. Samwell.—La señora y el Sr. Sterzembach haran varios ejercicios. - La siciliana, escenas mímico-ecuestres, por la señorita Matilde. - La batuda americana, por Mr. Cristoff y otros artistas.—Monsieur Frank Pastor desempeñará sobre un caballo un variado trabajo.— Mme. Adams repetirá sus eje: cicios en la cuerda.—La percha.—Mr. Runnells é hijo ejecutarán sus aplaudidos grupos académicos sobre un caballo á toda carrera. - Trovador, caballo español montado á la alta escuela, por la Sra. Marietta.—Gran fiesta chinesca, en la que tomarán parte todos los artistas.

IMPRENTA NACIONAL.

Santa Maria Magdalena, penitente. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa María Magdailena (vulgo Recogidas).

Marsella. .

Brest

762,2

758,1

ORAS.	Barómetro reducido i 0° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- des centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEI CIELO.
6 m.	706,74	14°,6	18',2	S. S. E	Despejado
9 m	706,87	20,0	25° ,0	S. S. E.,	Idem.
2	706,36	23,3	2 9°,1	S. 0	Idem.
3 t	705,32	25*,4	31*,7	0	Idem.
6 t	704,94	24',6	30°.8	s. o	Alg. nube
9 n	705,46	20.7	25° 9	s. o	Idem.

BERAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	706,74	1 4°,6	18*,2	S. S. E	Despejado.
9 m	706,87	20*,0	25° ,0	S. S. E	Idem.
12	706,36	23,3	2 9°,1	s. o	Idem.
3 t	705,32	25°,4	31*,7	0	Idem.
6 t	704,94	24',6	30°.8	s. o	Alg. nube.
9 ne.	705,46	20*,7	25' 9	s. o	Idem.
Temperathura máxima del dia 27°,2 34°,0					
Temperatiura máxima al sol 32°,0 40°,0					
	Temperastura mínima del dia 13',0 16',2				
Evaporación en las 24 horas 12,2 milímetros.					

Lluvia en las 24 horas.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio á las nue-

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estade del cielo.	Estado do la mar.
Madrid	760,2	25,0	S. E	Despejado	,
Barcelona.	760,5	24,4	Oeste.	Idem	Tranquila.
Palma	761,7	25,5	N. O	Idem	Idem.
Alicante .	762,9	28,5	E. N. E.	Algs.nubes.	Agitada.
S. Fernan- do á las 7h.	762,0	20,0	Este	Alg. nube.	Tranquila.
Lisboa	764,5	21,9	N.N.O.	Algs.nubes.	Bella.
Oporto	765,0	23,1	N. O	Nubes	Idem.
Bilbao	762,1	23,9	S. E	Despejado .	Tranquila.

A las siete de la mañana.

21,6 Norte. Despejado . | En calma.

21,0 S. E... Idem..... De leva.

15,9 S. O. . Cubierto ... Bella.

ve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernande, están hechas en las estaciones establecidas por la Junia de Estadística

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17 de

Julio de 1861 à las siete de la mañana

tro redu-tura en cido á 0° grado s y al nivel centigra-LOCALIDADES.

	de) mar.	dos.		- CIBLO.
Dunquerque París	760,5.	15° 5.	S. O	Despejado.
Bayona	760 6. 764.7.))	S. S. O.	Cubierto. Despejado.
Lyon Bruselas	761.8.	17°0.	S S S. O.	Muy nublade
Viena Turin	759,6.	17,2.	0. N.O.	Sereno.
RomaFlorencia				Sereno.
San Petersburgo. Constantinopla	755,7.	23′,8.	S	Nubes.
Stockolmo Copenhague	" 755 0.	» 17°,4.	0	» Algs. r nbes.
Greenvich Leipzig	756,3. 761,8.	16°,8.	0. S. 0. S. 0	Despejado. Nubes.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

arrobas de narina de id. arrobas de carbon.

3.136 fanegas de trigo.

vacas, que componen 39.618 libras de peso. carneros, que hacen 17.514 libras de peso.

Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 à 18 rs. arroba, y de 7 à 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 23 a 25 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id. Trigo vendido...... 1.493 fanegas. Quedan por vender.. 1.602. Precio maximo..... 56. Idem minimo..... 47.

Idem medio..... 52,23. Lo oue se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Julio de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.